



UNIVERSIDAD PARTENÓN DE COZUMEL

CLAVE DE INCORPORACIÓN UNAM 8855-08

AFECTACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN LAS PERSONAS FÍSICAS

TESIS
PRESENTADA POR:

CATZIN ÁVILA KARLA DEL SOCORRO
DZUL SOSA MIGUEL ANTONIO

EN SU EXAMEN PROFESIONAL EN OPCIÓN AL
TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA



LIC. EN CONTADURÍA
ACUERDO UNAM NUM. 280/96
DEL 30 DE MARZO DE 1996
CLAVE DE INCORPORACIÓN:
8855-08
COZUMEL, Q. ROO, MÉXICO

COZUMEL, QUINTANA ROO

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios:

Por permitirme llegar hasta este punto especial de mi vida y por que día tras día ha estado a mi lado.

A mis padres:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, por sus consejos, el amor y la constante motivación que me han otorgado; gracias a ellos soy quien soy el día de hoy.

A mis hermanos:

Por estar a mi lado siempre alertas ante cualquier problema que se me pueda presentar; por la confianza y el amor incondicional.

A mis maestros:

Por su tiempo, motivación y apoyo transmitido durante mi formación profesional y para la elaboración de esta tesis, en especial: al Lic. Iván Rivero Heredia y al Lic. Saúl Peláez Sánchez.

A mis amigos:

Por que siempre me han acompañado y con las que he contado desde que las conocí, en especial mención a: Cristina Martínez, Sugeiris Grave, Zuriana Coot y Amalfi Novelo.

Karla del Socorro Catzin Ávila

DEDICATORIAS

A Dios:

Por que sé que existes,
Por que en el mundo y en la vida, estas presente Tú;
Por que cuanto Soy,
Cuanto puedo,
Y cuanto recibo,
Es regalo Tuyo.

A mis padres:

Que con paciencia y ánimo me han apoyado a cumplir este reto que acepté, y el día de hoy supero satisfactoriamente; pero sobretodo por su generosa entrega.

A mi familia:

Por creer en mí, y darme ánimos para seguir adelante con este reto, y los que vendrán.

A mis maestros:

Que con sus enseñanzas me han transmitido y formado académicamente.

A todos:

Gracias por haber contribuido de una u otra manera a que no desista en mi camino.

Miguel Antonio Dzul Sosa

AFECCIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN LAS PERSONAS FÍSICAS

CAPÍTULO I Generalidades

1.1 Contribuciones, definición y clasificación	1
1.2 Estructura y organización de las leyes en México	6

CAPÍTULO II Antecedentes sobre el Impuesto Empresarial a Tasa Única

2.1 Motivos de la Reforma	10
2.2 Sustitución del Impuesto al Activo	16
2.3 Otras razones por las que se realizó la reforma	18
2.4 Vigencia de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y del Decreto de Beneficios Fiscales	20
2.5 Flat Tax y Doble Tributación	21
2.6 Características del Impuesto Empresarial a Tasa Única	24
2.7 Objetivos del Impuesto Empresarial a Tasa Única	28
2.8 Sujeto, Objeto, y Tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única	29
2.9 Derogación y Devolución del Impuesto al Activo	30

CAPÍTULO III Impuesto Empresarial a Tasa Única

3.1 Ingresos	37
3.1.1 Ingresos Gravados	38
3.1.2 Ingresos Exentos	39
3.1.3 Tabla comparativa de Ingresos entre Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única	41
3.2 Deducciones	43
3.2.1 Deducciones Autorizadas	43
3.2.2 Requisitos de las Deducciones	48
3.2.3 Tabla comparativa de Deducciones entre Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única	51
3.3 Deducción Adicional	54
3.4 Acreditamientos y Créditos Fiscales	56
3.5 Formula para el Cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única	
3.5.1 Cálculo Anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única	68
3.5.2 Cálculo Provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única	69

CAPÍTULO IV IETU en Personas Físicas.

4.1 Personas Físicas del Régimen Servicios Profesionales Independientes (Honorarios)	71
---	----

4.2 Personas Físicas del Régimen de Arrendamiento y por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	73
4.3 Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	77
CAPÍTULO V Caso Práctico	
5.1 Personas Morales	82
5.2 Uso o Goce Temporal de Bienes	86
5.3 Servicios Profesionales Independientes	97
CONCLUSIÓN	107
BIBLIOGRAFÍA	108
DATOS	109

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación lo realizamos para poder plasmar los efectos de la reforma fiscal 2008 en especial del “Impuesto Empresarial a Tasa Única” en personas físicas. Es necesario conocer los orígenes, generalidades y aspectos relevantes e importantes de este nuevo impuesto y por lo tanto comprender las repercusiones del IETU en este tipo de régimen; esto se vera reflejado en el contenido.

Lo anteriormente descrito tiene por tema “AFECTACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN LAS PERSONAS FÍSICAS”, se compone de cinco capítulos con el objetivo de culminar la tesis y otorgarnos el título como Lic. en Contaduría y ejercerla para el beneficio de la sociedad.

Justificamos este trabajo de investigación para que sirva como instrumento de búsqueda para las futuras consultas que necesiten los alumnos que se están adentrando en el área fiscal.

Con este trabajo queremos demostrar que a todas las personas físicas les esta afectando la tasa del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única que entro en vigor desde el pasado 1º de enero de 2008, según las reformas fiscales.

En el primer capítulo hablamos sobre el tema de contribuciones, definición y clasificación, así mismo, de la Estructura y organización de las Leyes en México.

Posteriormente en el capítulo dos, damos a conocer todo lo relacionado a los antecedentes sobre el IETU, y el interesante tema de los motivos de la reforma, la sustitución del Impuesto al Activo, otras razones por las que se realizó la reforma, la vigencia del IETU y del decreto, el flat tax y doble tributación, las características y objetivo, sujeto, objeto y tasa del IETU, y por último damos a conocer los motivos de la derogación y devolución del IMPAC

Siguiendo con el tercer capítulo, abordamos todo lo referente a ingresos gravados, exentos y anexamos una tabla comparativa de ingresos gravados para ISR e IETU. Con lo que respecta a las Deducciones mencionamos cuales son los requisitos y que deducciones son autorizadas, así mismo anexamos una tabla comparativa de deducciones entre ISR e IETU, deducción adicional, acreditamientos y créditos fiscales, y la fórmula para el cálculo del IETU tanto para la declaración anual como para la declaración provisional.

Con el capítulo cuatro explicamos el IETU en personas físicas de: servicios profesionales independientes, por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y pequeños contribuyentes.

El capítulo cinco, en donde realizamos un caso práctico que elaboramos en conjunto con la teoría antes expuesta, aclarará más la visión del efecto del “Impuesto Empresarial a Tasa Única” en las personas físicas.

CAPÍTULO I Generalidades

1.1 Contribuciones, definición y clasificación

Desde el inicio de la civilización, la humanidad consideró que necesitaba llevar registros de la cosecha, la caza y el trueque. Así fue como la humanidad se dio cuenta que era indispensable llevar registros contables y con el paso del tiempo fueron dándole forma hasta llegar a lo que hoy se conoce como la contabilidad.

Al mismo tiempo que se llevaban registros contables, los integrantes de las tribus debían dar una aportación a los jefes de la tribu a la que pertenecían, es así como hoy en día este ingreso lo obtiene la autoridad gubernamental.

Todos los mexicanos tenemos la obligación de pagar los impuestos el cual tiene su fundamento en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Carta Magna el cual detallaremos a continuación:

Son obligaciones de los mexicanos:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, los ingresos de la Federación se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, las que se definen de la siguiente forma:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Al igual que el Código Fiscal de la Federación define los ingresos de la federación, podemos hacer mención de las definiciones de impuesto que algunos tratadistas tienen, los cuales son:

Eheberg define impuesto en los siguientes términos: “Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”

Nitti dice: “El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible”

Vitti de Marco dice: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”

José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola

de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a estos compensación alguna específica y recíproca de su parte”

Luigi Cosso dice: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte que los gastos de utilidad general, que no cubren las rentas patrimoniales”

Leroy Beaulieu dice: “El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno”

E.R.A. Seligman define: “Un impuesto es una contribución forzada de una persona para el gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados”

Manuel Marselli: “El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada, requerida por el Estado y por las entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública”

Según la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dice: “Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios”

Así mismo aportamos nuestra definición:

“Impuesto es un gravamen que cobra el gobierno federal y/o estatal a las personas jurídicas ya sean físicas o morales con la finalidad de realizar inversiones con el ingreso recaudado para la realización de obras publicas las cuales son para el beneficio de toda la sociedad”

Hicimos especial mención de los impuestos ya que en este trabajo de investigación hablaremos del Impuesto Empresarial a Tasa Única siendo este tal y como su nombre lo dice un nuevo impuesto que el gobierno creó para la obtención de un mayor ingreso para la Federación.

Según el C.P. César González Cantú en su libro “El impacto del IETU en los negocios” dice que existen dos clasificaciones de los impuestos: los Impuestos Directos y los Impuesto Indirectos; los Impuestos Directos tienen como característica principal gravar el patrimonio de la empresa, es decir las utilidades, mientras que los Impuestos Indirectos afectan a personas distintas del contribuyente. Por lo que nombradas las diferencias podemos concluir que el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un Impuesto Directo ya que al igual que el Impuesto Sobre la Renta se calcula en base a la utilidad que tenga el contribuyente o la empresa en el año o mes de que se trate.

Habiendo definido el concepto de impuesto, su clasificación y mencionado la obligación que tenemos como mexicanos de pagar tales impuestos, podemos concluir que los impuestos son un medio por el cual el gobierno de la federación obtiene ingresos, los

cuales son de gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se pueden realizar inversiones en aspectos principales como son la educación, la salud, el otorgamiento de justicia y seguridad, la lucha contra la pobreza y el estímulo a los sectores económicos los cuales son fundamentales para el país.

Al igual hacemos mención que el no cumplir con nuestras obligaciones y no pagar impuestos impide al gobierno designar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es indispensable el cumplimiento de dicha obligación.

1.2 Estructura y organización de las leyes en México.

Es importante hoy en día conocer las leyes con las que nos rige el país, los cuales al ser mexicanos y tener una empresa nos comprometemos como contribuyentes a cumplir con nuestros derechos y obligaciones. Así mismo es necesario tener en cuenta la jerarquía de las Leyes, el cual tiene su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.

Plasmado lo anterior, la jerarquía de las Leyes en México es:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Leyes Locales
- Reglamentos
- Tratados
- Acuerdos
- Circulares

Constitución: Orden jurídico que constituye el estado, determinando su estructura política, sus funciones, características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. Es considerada como la Carta Magna o la carta Fundamental del Estado.

Tratado Internacional: Son considerados convenios o acuerdos entre Estados acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, culturales u otras de interés para las partes, toda vez que con ellos los estados signatarios crean normas jurídicas de observancia general en los respectivos países, [...]

Ley: Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa. Disposición jurídica de carácter general, dictada por el poder legislativo para ordenar las relaciones de los hombres dentro de un estado [...].

Existen dos tipos de aplicación de la ley los cuales son: federales y locales; podemos entender que la ley federal aplica a todo el territorio mexicano mientras que la ley local solamente es aplicable en un estado o municipio. Por ejemplo podemos mencionar algunas leyes federales como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del IMSS, y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, entre otras.

Reglamento: El reglamento, nos dice Fraga, es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo.

Circulares: Una derivación del reglamento es la circular, esta disposición también es de carácter administrativo solo que mientras el reglamento únicamente puede expedirlo el Presidente de la República, la circular entra en la esfera competencial de todos los funcionarios superiores de la administración pública, como los secretarios de estado, directores generales, etc.

Las circulares contienen disposiciones administrativas, en algunas ocasiones puramente internas de las dependencias del poder ejecutivo y en otros también dirigido

a los particulares, que especifican la interpretación que da a la ley quien las emite, o bien, a través de ellos se comunican acuerdos, decisiones o procedimientos que deben seguirse.

Las definiciones antes plasmadas son una orientación para saber el nivel de jerarquía que tiene el nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única y su Ley.

Tal y como la definición de ley lo menciona, únicamente la Constitución y los tratados internacionales están por encima de ella ya que la nueva Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única es una ley federal.

Como se habrán dado cuenta el presente capítulo únicamente fue realizado para dar a conocer de manera general que es un impuesto y en que lugar de jerarquía de ley en México se encuentra el nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única y su ley, los cuales entraron en vigor el 1º de Enero de 2008.

CAPÍTULO II Antecedentes sobre el Impuesto Empresarial a Tasa Única

En este capítulo analizaremos las causas por las que se tuvo que dar el surgimiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el panorama general que presenta.

2.1 Motivos de la reforma

El Presidente de México, el Lic. Felipe Calderón Hinojosa quien gobierna durante el periodo 2006-2012, en el año 2007 dentro de las propuestas realizadas para las reformas fiscales 2008 las cuales entraron en vigor para su aplicación desde el 1º de Enero del año 2008, destaco entre el plan de iniciativa la propuesta que se conoció como el “Flat Tax” o simplemente como “Tasa Única”.

En la iniciativa de las reformas fiscales que aplican desde el pasado año 2008, (entrando en vigor el 1º de Enero 2008), fue propuesta por el Ejecutivo Federal en la cual se puso principal atención en los siguientes puntos:

“México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera”

Pero también hace mención de:

“La recaudación tributaria no petrolera sigue siendo notablemente baja, aun cuando durante algunos años se establecieron elevadas tasa impositivas”

Por lo que la iniciativa fija su primera conclusión la cual es:

“Es imposible que el Estado ofrezca a la población satisfactores aceptables de bienestar en educación, salud e infraestructura sin alcanzar cierto nivel mínimo de recaudación tributaria”.

“De hecho, la tendencia internacional en materia de impuestos sigue los mismo lineamientos: **tasas bajas e iguales para quienes están en igualdad de condiciones, lo que estimula la actividad económica y la productividad, en lugar de obstaculizarlas**”.

“Son varios los casos de países en los que este tipo de impuesto de tasa baja y ocasionalmente única, con una amplia base de recaudación – sin exenciones ni tratos diferenciados – han **permitido fortalecer su recaudación tributaria total**”.

Como lo señalo la iniciativa en su propuesta y debido a la globalización de la economía presente, entiéndase por globalización la intensificación de las relaciones comerciales internacionales que se debe a las actividades de las empresas y a la migración de la población que finalmente conlleva una importante aceleración de los distintos países poniendo en peligro su estabilidad; los gobiernos, principalmente el mexicano deben competir eficazmente para que no se queden atrasados (ser un país tercermundista) y así poder mantener el bienestar de la salud económica en todo el país y hasta cierto punto que exista la posibilidad de aumentarlo logrando hacer así mas competitivo al país de México por lo que se opta por la simplificación de impuestos, es decir, tener pocos impuestos pero con un alto potencial recaudatorio, esto es debido a que se programa el empleo de una base mas amplia, con un sistemas de recaudación y

administración menos costoso ya sea para el contribuyente (Personas Físicas y/o Personas Morales) como para el fisco (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), con impuestos equitativos y justos que fomenten la formación de capital y la inversión en nuestro país tal y como ha sucedido en años anteriores en una de las grandes zonas del mundo tal y como lo es la Unión Europea; por lo mencionado anteriormente se hace principal hincapié en notar un objetivo que es primordial, como resultado de las reformas 2008 que entraron en vigor el 1º de Enero de 2008 que fue propuesta en la iniciativa del poder ejecutivo, el principal objetivo es: **el incremento de la recaudación.**

Hablando históricamente, la aparición de la tasa única ha tenido un panorama en que se consideran como un avance, esto es en comparación con las tasas bajas, incluyendo la tasa cero la cual en un principio solamente era un beneficio aplicado para la realeza y para el clero del siglo XVIII; realizando un gran paso sobre la historia del mundo nos damos cuenta que fue después de la primera guerra mundial que el Impuesto Sobre la Renta fue introducido en la mayoría de los países con la finalidad de proveer de fondos a los gobiernos en su creciente gasto social y así poder sostener las guerras de la época, sin embargo, ha tenido como resultado que en los años recientes se ha señalado que las muy altas tasas para los ingresos son ineficientes, esto es debido a que una tasa excesivamente alta es una de las principales causas de hacer mas atractivos al fraude y la evasión fiscal; y esto es que si tomamos en cuenta que la tasa del Impuesto Sobre la Renta fue de 28% en el 2009 y para este año 2010 es la tasa del 30%, se hace sumamente costoso si se toman en consideración las percepciones que tenemos la mayoría de los mexicanos.

El pasado 20 de junio de 2007 el poder ejecutivo federal envía un documento titulado “Iniciativa de Decreto por el que se Expide la Ley del Impuesto a Tasa Única” al Poder Legislativo para su discusión y aprobación, documento del cual se derivó el “Impuesto Empresarial a Tasa Única”.

El mencionado documento señala la necesidad de una reforma tributaria la cual servirá fundamentalmente para evitar que las finanzas públicas sigan sosteniéndose en su mayor parte únicamente de los recursos petroleros los que por naturaleza son recursos no renovables y cuando estos se agoten las finanzas de México no tendrían donde sostenerse.

La iniciativa señala que el problema del bajo recaudamiento tributario que se había estado obteniendo ha sido compensado en años pasados con los ingresos petroleros los cuales han sido elevados, es decir, en resumen las finanzas públicas tienen una fuerte dependencia de los ingresos petroleros.

El problema de la mencionada dependencia de las finanzas públicas hacia los recursos petroleros es en su mayoría los tres puntos que se enlistaran en breve:

1. Depende de la capacidad de producción y de la calidad de los hidrocarburos que puedan extraerse y procesarse, en su caso, a futuro.
2. Los precios del petróleo por naturaleza son volátiles.
3. Se crea una distorsión, subsidiando por esta vía a los sectores informales de la economía y desmotivando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Analizando los 3 puntos antes mencionados podemos decir que al depender de los ingresos petroleros las finanzas de México quedan en incertidumbre ya que al tener esta dependencia y un futuro que no conocemos no se puede saber si la futura extracción de dicho recurso va a ser de calidad o no, al no saber la calidad de dicha extracción no podemos saber si se podrá tener un buen ingreso con su venta siendo que en la actualidad el precio del petróleo es muy inestable y por ultimo al ser uno de los principales ingresos del país recibe un subsidio mucho mayor por lo que las demás empresas se sienten desfavorecidas por lo que incurren en el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, entiéndase uno de esos incumplimientos como la evasión fiscal.

La iniciativa realizo una aclaración que se había estado pasando por alto o que simplemente no se le tomaba la importancia que debidamente necesitaba la cual es: “No es benéfico para nuestro país el sostener y acrecentar la dependencia que hoy registran las finanzas públicas respecto de los ingresos petroleros [...] cerca de la tercera parte del gasto público gravita alrededor del petróleo, cuyos precios son por naturaleza volátiles y, por otra parte, ha impedido la adecuada capitalización de la industria petrolera mexicana influyendo en su rezago en términos de competitividad y productividad. Además, resulta insensato desde cualquier perspectiva económica sufragar un porcentaje tan alto de gasto gubernamental con recursos no renovables, que son patrimonio no solo de todos los mexicanos de hoy sino también de las futuras generaciones”.

Como se menciona en la iniciativa de ley, cerca de la tercera parte del gasto público depende del petróleo por lo que consideramos de vital importancia mencionar una lista

de dependencia en la que los ingresos del país se han mantenido ordenados en los últimos años y por lo que se trata de cambiar con la tan mencionada iniciativa:

1. Los ingresos petroleros
2. Las remesas que los inmigrantes mexicanos envían desde el exterior, principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica
3. La recaudación, básicamente los impuestos y en menor medida las contribuciones de mejoras, derechos y aportaciones de seguridad social que pagamos los mexicanos.

De las fuentes de ingreso enlistadas con anticipación el punto uno y el punto tres son fuentes que corresponden a los ingresos del estado mientras que la primera, de los ingresos petroleros, es el principal ingreso de la federación. La reforma propuesta por la iniciativa el pasado 20 de junio de 2007 que como ya se ha mencionado, culminó con la creación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, busca como principal motivo el revertir esta tendencia de dependencia hacia los ingresos petroleros.

Tomando en cuenta la situación actual (2009 y 2010) se han “perdido” en una proporción muy grande el primer y segundo punto ya que con la recesión que sufrió Estados Unidos de América y todo el mundo, muchos inmigrantes mexicanos perdieron empleo y/o se vieron en la necesidad de regresar a nuestro país.

En resumen, la reforma tributaria propuesta por la iniciativa es consecuencia en mayoría del cambio al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos que fue instrumentada por el Congreso de la Unión y determina una menor contribución de dicha empresa

paraestatal a los ingresos del estado y al no tener el principal ingreso de la Federación y que las remesas de los inmigrantes mexicanos no sean un punto controlable por el país, se opto por la recaudación.

Sin embargo, es necesario hacer mención del por que se opto por la creación de un nuevo impuesto y la respuesta es:

A consecuencia de los tratamientos diferenciales y preferenciales, las exenciones, estímulos fiscales, determinación de perdidas y otros conceptos tales como las deducciones personales que existen en el Impuesto Sobre la Renta, harían prácticamente imposible una reforma en la cual se cancelaran todos estos derechos adquiridos con el tiempo, por lo que se opto por un nuevo gravamen el cual no tiene dichas preferencias y cuyo eslogan es de un impuesto complementario y mínimo, sin embargo, este no lo es en absoluto ya que este nuevo gravamen conlleva efectivamente una tasa menor en comparación con el Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, tiene una base mas amplia que el mismo Impuesto Sobre la Renta.

2.2 Sustitución del Impuesto al Activo

La propuesta que el Ejecutivo realizo planteaba un Impuesto de Tasa Única como un gravamen mínimo respecto del Impuesto Sobre la Renta total, con el cual únicamente se pagaría por concepto de Impuesto de Tasa Única el excedente entre ese gravamen y el Impuesto Sobre la Renta.

También señala la iniciativa que para evitar que el Impuesto a Tasa Única representara una obligación fiscal adicional a las Personas Físicas y Personas Morales, se propuso que este impuesto sustituyera al Impuesto al Activo manteniendo así una importante característica, la cual es inhibir la toma de riesgos excesivos a través de un fuerte apalancamiento de las empresas, lo cual se justifica como una razón de Estado, con el objeto de evitar que las pérdidas por la toma excesiva de riesgos privados de crédito pudiera afectar negativamente las finanzas públicas en caso de un rescate al sistema de pagos; en resumen es para evitar que las empresas subsistan con un crédito financiero y no con capital propio.

Es de vital importancia señalar que el Impuesto al Activo era un complemento del Impuesto Sobre la Renta y que de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley del Impuesto al Activo que fue abrogada en las Reformas Fiscales 2008, era que únicamente se pagaría el impuesto mas alto causado en un ejercicio ya sea el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Activo y se pudiera compensar o solicitar la devolución del Impuesto al Activo cuando el Impuesto Sobre la Renta fuera mayor y en caso contrario cuando el Impuesto Sobre la Renta fuera menor existiera la posibilidad de pagar el Impuesto al Activo con el Impuesto Sobre la Renta que fue pagado en los tres años anteriores, sin embargo, tal y como se detallará en los temas siguientes con el Impuesto Empresarial a Tasa Única, no existe esa posibilidad de recuperar los impuestos causados.

Ahora bien, con la introducción del Impuesto Empresarial a Tasa Única como recaudación para la Federación, el impuesto mas alto ya sea de la Renta o Tasa Única deberá pagarse por el contribuyente sin posibilidad de devolución, por esta precisa

razón con la derogación del Impuesto al Activo y la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cabe aclarar que el Impuesto Empresarial a Tasa Única no es un nuevo Impuesto al Activo sino un nuevo Impuesto Sobre la Renta que se encuentran conviviendo solamente que con diferentes elementos como son: sujetos, objeto y tasa; estos elementos los veremos con mayor detalle en capítulos posteriores.

2.3 Otras razones por las que se realizó la reforma.

En el primer punto de este capítulo “Motivos de la Reforma” se menciono algunos de los principales motivos por lo que hubo dicha reforma y se hizo una pequeña introducción del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo no son esas las únicas razones por las que se propuso esa reforma y en este punto mencionaremos otras razones al igual que algunos riesgos que existirán por la nueva implementación.

La iniciativa del poder Ejecutivo establece así mismo como factores de la baja recaudación los siguientes puntos:

- Deficiente diseño legislativo de impuestos.
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscales
- La existencia de amplios sectores de la actividad económica en condiciones de informalidad.
- Excesivo formalismo jurídico
- Falta de transparencia

- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio.
- Insuficiencias en las administraciones tributarias.
- La complejidad del sistema tributario en causa y efecto de los fenómenos mencionados, de hecho se trata de un círculo vicioso en el que, por un lado, las autoridades buscan cerrar espacios para combatirlos estableciendo cada vez mas reglas y controles, y por otra parte, la misma complejidad del marco tributario estimula el avance de la informalidad e iniciativa a nuevas practicas de elusión e incluso de evasión.
- Así mismo, las excepciones y los tratamientos preferenciales que contiene el esquema fiscal, además de erosionar las bases gravables, generan mayor espacio para estas prácticas.

Después de mencionadas algunas de las razones de baja recaudación daremos a conocer algunos riesgos que existen con la nueva implementación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales son entre otros:

- Que aumente la presión fiscal sobre los contribuyentes cautivos, reforzando con ello la percepción de que son objeto de un tratamiento inequitativo, injusto y desproporcionado, fomentando la informalidad y la problemática descrita;
- Incrementar los costos administrativos para el contribuyente y para el gobierno, de la fiscalización;

- Generando además oportunidades de corrupción y de discrecionalidad indeseable en la aplicación de leyes y reglamentos por parte de los servidores públicos responsables de la recaudación y la fiscalización.

Analizando los tres puntos anteriores podemos deducir que debido al surgimiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única los costos para el contribuyente y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público aumentan adicional del trabajo adjunto que se realiza para la deducción del impuesto dando como resultado que la evasión de dicho impuesto se haga muy deseable.

2.4 Vigencia de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y del Decreto de Beneficios Fiscales

Como se menciona anteriormente fue el 20 de junio de 2007 cuando por iniciativa del ejecutivo federal se envía al poder legislativo el documento con el cual dio inicio la discusión y aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Posteriormente de su aprobación en el poder legislativo, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Octubre de 2007, teniendo como entrada en vigor el día 1° de Enero de 2008.

Seguidamente de la aprobación y publicación de la ley y debido a que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única era muy estricta se procede a publicar el decreto por el cual se otorgan diversos beneficios fiscales aplicables al Impuesto Empresarial a

Tasa Única el cual fue publicado el pasado 5 de noviembre de 2007, y entró en vigor el 1º de enero de 2008 junto con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.5 Flat Tax y Doble Tributación

El Impuesto Empresarial a Tasa Única es considerado como un flat tax, los cuales tienen características que se mencionan a continuación:

- Son impuestos mínimos con una base amplia.
- Con un mínimo de deducciones.
- Con tasas impositivas bajas, que no son progresivos, es decir, que la tasa no se incrementa conforme aumentan los ingresos, y por ultimo,
- No son comunes en economías avanzadas.

Con la aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única se tenía la preocupación de que existiera la doble tributación, por lo que para evitar la incertidumbre, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico emitió un escrito donde se nombran a los países que han confirmado que el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un impuesto comprendido en los Convenios de Doble Tributación, los cuales son:

- Alemania
- Australia
- Austria
- Barbados

- Bélgica
- Brasil
- Canadá
- Corea
- China
- Dinamarca
- Ecuador
- España
- Estados Unidos de América
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- India
- Irlanda
- Islandia
- Italia
- Japón
- Luxemburgo
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Países Bajos
- Polonia

- Reino Unido
- Republica Checa
- Republica Eslovaca
- Rumania
- Rusia
- Singapur
- Sudáfrica
- Suecia
- Suiza

Tal como se comunicó en la página de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un impuesto comprendido en los convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta celebrados entre México y los países antes listados, que resulta aplicable a las personas residentes de uno o de ambos estados contratantes y no limita en forma alguna las exclusiones, exenciones, deducciones, créditos o cualquier otra desgravación existente o que se establezca en el futuro por las leyes de cualquiera de los Estados Contratantes.

2.6 Características principales del Impuesto Empresarial a Tasa Única

El C.P. Cesar González Cantu en su libro “El Impacto del IETU en los Negocios” hace mención de ‘Las 14 Características Principales del IETU’, las que enlistaremos y explicaremos a continuación:

1. Es un impuesto de aplicación general
2. Con un mínimo de exenciones
3. Que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción
4. Grava actos que se realicen o no en territorio nacional
5. Que están obligados al pago de este impuesto los residentes en el extranjero que tenga establecimiento permanente en el país
6. Gravamen mínimo respecto al Impuesto Sobre la Renta
7. Inhibe la toma de riesgos excesivos a través de un fuerte apalancamiento de las empresas
8. Eliminación de regímenes preferenciales
9. Impuesto de Control
10. En base a flujos de efectivos
11. No considera deducibles ni acumulables las regalías entre partes relacionadas
12. Necesidad de ir sustituyendo los ingresos petroleros
13. Es considerado un flat tax
14. No es un impuesto adicional al Impuesto Sobre la Renta

Como ya hemos enlistado las características procederemos a analizarlas:

1. *Es un impuesto de aplicación general:* Es decir, el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un gravamen que aplica de forma general a los sujetos, ya sean personas físicas o personas morales que se encuentran debidamente señalados por la ley que analizaremos mas adelante.
2. *Con un mínimo de exenciones:* Es decir, que a los ingresos gravados que están sujetos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se le restan un mínimo de deducciones autorizadas y al tener un mínimo de deducciones autorizadas lo que da como resultado es tener una base mas amplia sobre la cual se va a determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única y en consecuencia se obtiene un impuesto mayor aun cuando su tasa es mínima respecto al Impuesto Sobre la Renta.
3. *Que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción:* En resumen es el destinatario final quien paga, ya que la empresa creadora de este servicio o bien lo cuenta como un costo de producción e influye en el precio de venta, por lo que el producto final es un poco mas caro y quien lo consume o utiliza es quien lo pagara.
4. *Grava actos que se realicen o no en territorio nacional:* Si una persona que esta sujeta al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única según su ley realiza una actividad que es causa de impuesto aun cuando es fuera del país tendrá la obligación de enterar ante las autoridades autorizadas el ingreso que obtuvo y pagar el impuesto que le corresponde por dicho ingreso; esto es los impuestos

que hubiere pagado fuera del país, por esa razón también es considerado como un impuesto extraterritorial.

5. *Están obligados al pago de este impuesto los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país:* Como se entiende, aun cuando se encuentre fuera del país el sujeto obligado al pago pero su establecimiento permanente se encuentra generando ingresos, ese sujeto tiene la obligación de pagar sobre esos ingresos el impuesto que le corresponde.
6. *Gravamen mínimo respecto del Impuesto Sobre la Renta:* Si tomamos en cuenta que la tasa del Impuesto Sobre la Renta para el 2008 y 2009 fue del 28% y para el 2010 es el 30% y la tasa que maneja el Impuesto Empresarial a Tasa Única que para el 2008 fue del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 es 17.5%; entonces, comparando esas tasas en sus respectivos años el Impuesto Empresarial a Tasa Única es una tasa mínima en comparación con el Impuesto Sobre la Renta.
7. *Inhibe la toma de riesgos excesivos a través de un fuerte apalancamiento de las empresas:* Debido a que los gastos por intereses no están considerados como una deducción autorizada para la base del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las empresas tendrán especial cuidado de no sobregirarse y sobrevivir con préstamos o deudas financieras ya que si tienen demasiadas deudas que generan intereses esto hará que tengan un costo o base por el que tendrán que pagar el impuesto.
8. *Eliminación de regímenes preferenciales:* Ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene muchos regímenes preferenciales, con la Ley del Impuesto

Empresarial a Tasa Única se busca evitar estas preferencias y así todos en general contribuyan con el gasto público.

9. *Impuesto de Control sobre el Impuesto Sobre la Renta:* Llamado así ya que el Impuesto Empresarial a Tasa Única neutraliza los regímenes preferenciales que en el Impuesto Sobre la Renta existían, además de los subsidios o estímulos y por no olvidar los tratamientos diferenciados, entre otros.

10. *Es en base a flujos de efectivo:* Esto es con el fin de contrarrestar las planeaciones fiscales que realizan los contribuyentes con el objetivo de evitar y eludir el pago del Impuesto Sobre la Renta.

11. *No considera deducibles ni acumulables las regalías entre partes relacionadas:*

La razón de que no sean deducibles o acumulables es porque el ejecutivo no tiene un apropiado control sobre dichas operaciones y para evitar que sean motivo de prácticas elusivas para los contribuyentes, mejor se quitaron del cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así, no son deducibles para los contribuyentes que las pagan ni acumulables para los contribuyentes que las reciben.

12. *Por la necesidad de ir sustituyendo los ingresos:* Como ya se mencionó anteriormente, surge la necesidad de ir sustituyendo los ingresos petroleros pues estos tienden a la baja y esto puede hacer colapsar las finanzas del país si no se proponen nuevas soluciones.

13. *Es considerado un Flat Tax:* Esto es debido a que el Impuesto Empresarial a Tasa Única tiene una base amplia con un mínimo de deducciones y con una tasa baja en comparación con el Impuesto Sobre la Renta y no es progresivo.

14. No es un impuesto adicional al Impuesto Sobre la Renta: Anteriormente hemos referido que una vez obtenido el cálculo de los impuestos se debe realizar un comparativo entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el mayor de los dos es el que se va a pagar; sin embargo, eso no evita que existan las cargas administrativas, ya que el Impuesto Empresarial a Tasa Única necesita una contabilidad propia ya que depende del flujo de efectivo y el Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre bases devengadas; prácticamente se tienen que llevar al menos 3 contabilidades las cuales son: financiera, fiscal para el Impuesto Empresarial a Tasa Única y fiscal para el Impuesto Sobre la Renta; esto implica un cambio de sistemas contables y/o administrativos adicionando que se tiene que calcular tanto el Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto Empresarial a Tasa Única para poder enfrentarlos y ver cual es mayor de los dos para poder pagarlo; además del incremento del costo por la realización de dicho trabajo.

2.7 Objetivos que persigue el Impuesto Empresarial a Tasa Única

Tal y como menciona el L.C. Eduardo López Lozano en su libro: “Análisis Integral del Nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única”, con la creación de tan mencionado impuesto, se pretende cumplir con tres objetivos, los cuales son:

- Ingresos adicionales para la nación en 1.8% del Producto Interno Bruto; de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas por Sectores Institucionales publicado por el Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática se estima que la aplicación del impuesto propuesto a una Tasa Única del 16% (2008) generaría ingresos adicionales del orden de 1.80% del PIB.

- Fomento a la productividad y competitividad del país
- Altas y duraderas tasas de crecimiento económico

2.8 Sujeto, Objeto y Tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Sujeto

Se consideran como sujetos obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

- Las personas físicas residentes en territorio mexicano,
- Las personas morales residentes en territorio mexicano, y
- Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por aquellos ingresos que sean atribuibles a dicho establecimiento.

Objeto

Dada la naturaleza del impuesto, los legisladores consideraron conveniente que el objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única sean los ingresos totales por las personas físicas y las personas morales residentes en México por:

- La enajenación de bienes (mercancías, activos fijos, terrenos, entre otros),
- La prestación de servicios independientes (honorarios profesionales prestados por personas físicas y personas morales), y

- El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (arrendamiento de casa-habitación, arrendamiento de terreno, arrendamiento de autos, entre otros),

Con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional.

Tasa

Por lo que respecta a la tasa del impuesto, los legisladores decidieron “con la finalidad de no impactar de manera negativa a los contribuyentes” las siguientes tasas por ejercicio:

2008	16.5%
2009	17.0%
2010	17.5%

Y así subsecuentemente, tomándose en cuenta el comportamiento de la economía del país.

2.9 Derogación y Devolución del Impuesto al Activo

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicable desde el pasado 1º de enero de 2008, y de la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988; surge lo siguiente:

El Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que a la letra dice: “Los contribuyentes que hubieran estado obligados al pago del Impuesto al Activo, que en el ejercicio fiscal de que se trate efectivamente paguen el Impuesto Sobre la Renta, podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran efectivamente pagado en el Impuesto al Activo en los 10 ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que efectivamente se pague el Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad o no se haya perdido el derecho a solicitar su devolución conforme a la ley que se abroga.”

Plasmado lo anterior, para la devolución del IMPAC se deben considerar los siguientes requisitos:

- El 2017 es el plazo límite para solicitar el IMPAC pagado en el ejercicio 2007.
- Que el IMPAC no se hubiera devuelto con anterioridad.
- No haber perdido el derecho a solicitar su devolución de conformidad con lo estipulado en la LIMPAC
- La devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR que efectivamente se pague en el ejercicio de que se trate y el IMPAC pagado que haya resultado menor en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 o 2007 y sin que en ningún caso excedan de 10% del IMPAC por el que se pueda solicitar devolución.
- El IMPAC que corresponda para determinar la diferencia antes mencionada será el mismo que se utilizara en los ejercicios subsecuentes.

- El IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores a aquel en que efectivamente se pague el ISR y el IMPAC que se tome en consideración para determinar la diferencia que se menciona en los puntos anteriores, se actualizarán por el período desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el IMPAC hasta el sexto mes del ejercicio en que resulte el ISR a cargo del contribuyente que de lugar a la devolución del IMPAC.
- Cuando no se solicite la devolución ni se efectúa la compensación en un ejercicio, pudiéndola haber hecho conforme a los puntos antes mencionados, se perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.
- Los contribuyentes solo podrán solicitar la devolución cuando el ISR efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate sea mayor al IMPAC que se haya tomado para determinar la diferencia a que se refieren los puntos antes mencionados.
- Cuando el ISR que se pague en el ejercicio, sea inferior al IETU, se podrá compensar contra la diferencia que resulte, las cantidades que se tenga derecho a solicitar su devolución.

A continuación, damos un ejemplo del procedimiento para determinar el monto del IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores sujeto a devolución:

1.-Determinación de las cantidades de IMPAC pagadas en los 10 ejercicios anteriores.

EJERCICIO	ISR	IMPAC	IMPAC PAGADO	IETU
1998	40,000.00	45,000.00	5,000.00	
1999	60,000.00	50,000.00		
2000	55,000.00	57,000.00	2,000.00	
2001	75,000.00	83,000.00	8,000.00	
2002	72,500.00	76,000.00	3,500.00	
2003	62,000.00	60,000.00		
2004	58,000.00	59,000.00	1,000.00	
2005	70,000.00	69,000.00		
2006	76,000.00	72,500.00		
2007	74,000.00	73,000.00		
2008	80,000.00			90,000.00
2009	97,000.00			102,500.00
TOTAL			19,500.00	

2.-Actualización del IMPAC pagado.

EJERCICIO	IMPAC PAGADO HISTORICO	FACTOR 6° MES DEL EJERCICIO HISTORICO	DE JUNIO 2008	ACT. FACTOR DE ACT.	IMPAC ACTUALIZADO
1998	5,000.00	69.5570	127.22	1.8290	9,145.00
2000	2,000.00	89.3420	127.22	1.4240	2,848.00
2001	8,000.00	95.2150	127.22	1.3361	10,689.00
2002	3,500.00	99.9170	127.22	1.2733	4,456.00
2004	1,000.00	108.7370	127.22	1.1700	1,170.00
TOTAL	19,500.00				28,308.00

3.-Determinación de las cantidades de IMPAC por recuperar en el ejercicio 2008.

a) 1er límite por la que solicitar la devolución en el ejercicio

	ISR del ejercicio 2008	80,000.00
Menos	IMPAC menor de 2005, 2006 y 2007 actualizado	<u>1,170.00</u>
	IMPAC por el que se puede solicitar la devolución	78,830.00

b) 2º límite por el que se podrá solicitar la devolución

	Total del IMPAC efectivamente pagado por recuperar	28,308.00
Por	Tasa límite a recuperar	<u>10%</u>
	IMPAC por el que se puede solicitar la devolución	2,831.00

c) Determinación límite hasta el que se podrá solicitar la devolución.

Primer límite	78,830.00
Segundo límite	2,831.00
Importe hasta el que se podrá solicitar devolución	2,831.00

d) Importe hasta por el que se puede solicitar la devolución del IMPAC

EJERCICIO	PAGADO ACTUALIZADO	IMPAC RECUPERADO 2008	PENDIENTE POR RECUPERAR
1998	9,145.00	2,831.00	6,314.00
2000	2,848.00		2,848.00
2001	10,689.00		10,689.00
2002	4,456.00		4,456.00
2004	1,170.00		1,170.00
TOTAL	28,308.00	2,831.00	25,478.00

4.-IMPAC por recuperar en devolución

IMPAC recuperado de 1998	2,831.00
Compensado contra IETU	0.00
	<hr/>
IMPAC recuperado en 2008 por solicitar en devolución	2,831.00

De esta forma podemos concluir este capítulo dándole un panorama general de lo que presenta el surgimiento del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única.

CAPÍTULO III Impuesto Empresarial a Tasa Única

En este capítulo nos enfocaremos en su análisis desde los elementos que contiene hasta la forma en que se calcula ya sea anual o provisional dicho cálculo.

3.1 Ingresos

Un ingreso es la cantidad que en dinero percibe una persona por la contraprestación de un servicio o por la realización de operaciones de comercio.

Los ingresos para el Impuesto Empresarial a Tasa Única se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades de:

- 1) Enajenación de bienes
- 2) Prestación de servicios independientes
- 3) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Podemos mencionar que existen dos tipos de ingresos que se consideran para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales son:

3.1.1 Ingresos Gravados

Se considera ingreso gravado para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, los siguientes:

- El precio de la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- Las cantidades que además se cobren al cliente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.
- Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que le dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- Las cantidades que se perciban de las aseguradoras cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente se pague total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.
- En las permutas y los pagos en especie, el ingreso será conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que preste.

3.1.2 Ingresos Exentos

Se eximen del pago del IETU los ingresos percibidos por personas que no realizan actividades tendientes con fines distintos a los lucrativos, como son entre otros:

- La federación, las entidades federativas, los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal que conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta estén considerados como no contribuyentes de dicho impuesto.
- Los partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- Las organizaciones que se constituyen para velar por los intereses de sus integrantes, como los sindicatos obreros y los organismos que lo agrupen.
- Las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.
- Las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social.

- Las que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, pesqueras, hasta por los límites que se encuentren exentos conforme a la LISR, y siempre que dichas personas se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Los percibidos de las personas físicas cuando realicen alguna de las actividades gravados por el Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma accidental.

3.1.3 Tabla comparativa de Ingresos entre Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única

INGRESOS	ISR	IETU
Depósitos en Garantía	✗	✗
Ventas netas	✓	✓
Servicios	✓	✓
Arrendamiento	✓	✓
Ajuste anual por inflación acumulable	✓	✗
Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	✓	✗
Ingresos cobrados por ventas realizadas y facturadas antes de 2008	✗	✗
Ingresos cobrados por ventas realizadas antes de 2008 por las que se opto por acumular solo el precio cobrado	✓	✓
Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturas antes de 2008	✗	✓
Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	✗	✓
Inventario acumulable	✓	✗
Intereses por préstamos a personas morales	✓	✗
Intereses por préstamos a personas físicas	✓	✗
Intereses por ventas a plazos	✓	✓
Ganancia por enajenación de activos no deducible de ISR	✓	✓
Ganancia por enajenación de terrenos ya deducidos del ISR	✓	✓
Ganancia por enajenación de acciones	✓	✗
Ganancia por fluctuación cambiaria	✓	✗

INGRESOS	ISR	IETU
Ganancia por venta de divisas	✓	✗
Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas	✓	✗
Regalías por partes independientes nacionales	✓	✓
Regalías por partes independientes extranjeras	✓	✓
Regalías con partes relacionadas nacionales	✓	✗
Regalías con partes relacionadas extranjeras	✓	✗
Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes nacionales	✓	✓
Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes extranjeras	✓	✓
Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas nacionales	✓	✓
Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas extranjeras	✓	✓
Dividendos	✗	✗
Anticipos o depósitos sobre compras que restituyan al contribuyente	✗	✓
Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	✗	✓
Pago en especie	✓	✓
Servicios en dación en pago	✓	✓
Ventas por exportación (después de 12 meses)	✗	✓

Tabla obtenida de la Revista Información Dinámica de Consulta, Pág. 3, Enero 2008. Sic.

3.2 Deduciones

Las deducciones son los gastos o erogaciones que el contribuyente realiza de acuerdo con su actividad económica y que sirven para disminuir la base que se utiliza para el cálculo del impuesto por eso mismo es de vital importancia cuales son los requisitos de las deducciones para que estén autorizadas para su disminución de los ingresos y así obtener la base real para el cálculo.

3.2.1 Deduciones Autorizadas

- I. Serán deducibles los gastos que se utilicen para realizar, administrar, producir, comercializar y distribuir los bienes y servicios; es decir, todos los gastos que estén relacionados con la obtención de ingresos por las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes; por otra parte no serán deducibles los gastos que realice el contribuyente ya sea persona moral o persona física por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación de trabajo o asimilable al salario.
- II. Las contribuciones que fueron pagadas por el contribuyente menos
 - el Impuesto Empresarial a Tasa Única,
 - el Impuesto Sobre la Renta,
 - el Impuesto a los Depósitos en Efectivo,
 - las Aportaciones de Seguridad Social y

- las que deban trasladarse

El Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios únicamente cuando ya no se tenga el derecho de acreditarlos o que se hubiese pagado por la importación de bienes y servicios.

Al igual que las contribuciones que están a cargo de terceros cuando estas forman parte de la contraprestación con la clara excepción del Impuesto Sobre la Renta y de las Aportaciones de Seguridad Social.

De la misma forma son deducibles las erogaciones por aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso por ejemplo la zona federal siempre y cuando dicha erogación sea deducible también para el Impuesto Sobre la Renta.

Lo indicado en este número es aplicable a las contribuciones causadas después del 1º de enero de 2008, de lo contrario, aun cuando se realice el pago después de dicha fecha pero sea de un gasto que fue causado antes del 1º de enero de 2008 no será deducible para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- III. Todas las devoluciones que le hagan al contribuyente, los descuentos o bonificaciones que el contribuyente realice, de la misma forma con los anticipos y depósitos que el contribuyente devuelva siempre y cuando estas operaciones se realicen por las actividades sujetas al Impuesto Empresarial a Tasa Única las cuales volveremos a mencionar que son: enajenación de

bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes.

- IV. Cuando la ley le imponga al contribuyente el pago de una indemnización, por daños y perjuicios, y las penas convencionales por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito o fuerza mayor o por actos de terceros, todo esto es deducible siempre y cuando los daños o perjuicios o la causa que dio origen a la pena no sea por culpa del contribuyente y solamente sea imputable a él.
- V. Para las empresas dedicadas a la venta de seguros de vida o de los seguros de pensiones será deducible cuando creen o incrementen las reservas de dicho seguro, así como los incrementos que se hagan a los fondos de administración que se encuentren ligados a los seguros de vida; además de efectuar la creación o incremento de la reserva especial cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones en el cual el gobierno federal participe como fideicomisario.

Para las empresas dedicadas a la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que excedan a los intereses reales entendiéndose por intereses reales el monto en que los intereses pagados excedan al ajuste por inflación.

De la misma forma que cuando se incrementa se considera deducible, cuando se disminuyen las reservas se considerara un ingreso causa del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- VI. Para las instituciones de seguros serán deducibles todas las cantidades que paguen a los asegurados o beneficiarios del seguro vendido o póliza contratada; de idéntica forma para las instituciones de fianzas serán deducibles las cantidades que paguen para cubrir las reclamaciones hechas.
- VII. Para las instituciones que se dediquen a la organización de loterías, sorteos, juegos con apuestas, rifas y/o concursos de toda clase siempre y cuando estén autorizadas para ese giro podrán deducir el pago que se realice por los premios ganados por terceros.
- VIII. Serán deducibles los donativos no onerosos ni remunerables siempre y cuando se paguen a:
 - La federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos.
 - A las entidades que cumplan los requisitos para recibir donativos los cuales:
 - Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas
 - Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

- Que los anteriores estén en la escritura constitutiva de la persona moral con el carácter de irrevocable
- A las personas morales que cumplan los requisitos para ser personas con fines no lucrativos y/o que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- A las personas morales con fines no lucrativos que sean instituciones de asistencia que sean asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la:
 - Enseñanza
 - Investigación científica o tecnológica
 - Reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.
- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas
- A programas de escuela empresa

IX. Para las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las casas de bolsa, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que se dedican a la intermediación financiera y a las que realicen el cobro de cartera crediticia, serán deducibles las pérdidas por créditos incobrables por los servicios que devenguen intereses a su favor cuando se cumpla el plazo de su prescripción o antes de esta cuando es visible la imposibilidad de pago por el tercero.

También serán deducibles las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito ya sea parcial o total o cuando exista una pérdida por la venta de la cartera de créditos por que se vendió por un precio inferior al saldo del crédito.

Por otra parte cuando se recupere un crédito que ya fue deducida para el Impuesto Empresarial a Tasa Única será considerado como ingreso para efectos del mismo gravamen.

- X. Son deducibles las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor cuando por la enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten o se otorguen el uso o goce temporal se entendió efectivamente percibido el ingreso después de los doce meses y que sin embargo no existió dicho ingreso por lo que la Ley del Impuesto Empresarial al Tasa Única menciona que se puede deducir por el monto de dicho ingreso; sin embargo, cuando se recupere la cantidad que fue deducida o una parte proporcional se incluirá nuevamente como un ingreso gravado para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3.2.2 Requisitos de las Deducciones

- I. Cuando los gastos correspondan o estén relacionadas con las actividades que son causa de Impuesto Empresarial a Tasa Única, las cuales son: la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes, aun cuando las tres operaciones mencionadas

anteriormente las realicen la federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos, los partidos, las cámaras de comercio, las personas morales con fines no lucrativos; las donatarias, las personas físicas o personas morales que se dediquen a la actividad agrícola, silvícola, etc., las personas que realicen actos en forma accidental, entre otras.

También podrán ser deducibles las erogaciones que se realicen en el extranjero o con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, esto podrá ser posible siempre y cuando sean por gastos que hubieran sido deducibles si se hubieran realizado en México.

- II. Pueden ser deducibles los gastos cuando sean estrictamente indispensables para la realización de la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes.
- III. Serán deducibles únicamente cuando hayan sido efectivamente pagadas incluso para los pagos provisionales, se entiende como efectivamente pagado cuando:
 - Pago con cheque, en la fecha que se haya cobrado dicho cheque
 - Se entreguen títulos de crédito suscritos por otra persona
 - La obligación se extinga ya sea por compensación o por dación de pago.En caso de que se realice en pagos la deducción será en proporción de las parcialidades pagadas.
- IV. Que los gastos realizados por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad que están establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 “Requisitos de las deducciones”. Por otra parte no se

consideran que cumplen con dichos requisitos cuando el contribuyente expida comprobante para amparar sus gastos; por otra parte cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para la Ley del Impuesto Sobre la Renta serán de la misma forma deducibles para el Impuesto Empresarial a Tasa única.

- V. Cuando son bienes de procedencia extranjera solamente hasta que se compruebe que se cumplió con los requisitos para su estancia legal en el país, todo esto es de acuerdo a las disposiciones aduaneras de México.

3.2.3 Tabla comparativa de Deducciones entre Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única

DEDUCCIONES	ISR	IETU
Inventario inicial	X	X
Compras	X	✓
Inventario disponible	X	X
Inventario final	X	X
Mercancías utilizadas	X	X
Mano de obra	X	X
Costo primo	X	X
Insumos menores utilizados (compras)	X	✓
Depreciación de inversiones	X	X
Costo de producción	X	X
Inventario inicial producción en proceso	X	X
Inventario final producción en proceso	X	X
Costo total de artículos producidos	X	X
Inventario inicial productos terminados	X	X
Inventario final productos terminados	X	X
Costo de lo vendido	✓	X
Devoluciones de bienes enajenados	✓	✓
Descuentos o bonificaciones otorgados	✓	✓
Depósitos o anticipos que le devuelvan por ventas	✓	✓
Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	✓	✓
Donativos deducibles del ISR (hasta el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio)	✓	✓

DEDUCCIONES	ISR	IETU
Gastos con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	✓	✓
Regalías con partes independientes	✓	✓
Regalías con partes relacionadas	✓	✗
Aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público	✓	✓
Aprovechamientos por la prestación de un servicio público concesionado	✓	✓
Otorgamiento de permisos	✓	✓
Sueldos y salarios	✓	✗
Prestaciones de previsión social	✓	✗
Otras prestaciones	✓	✗
Cuotas IMSS, SAR e Infonavit	✓	✗
Pagos asimilados a salarios	✓	✗
Otras contribuciones y derechos	✓	✓
Contribuciones y derechos devengados en 2007 pagados en 2008	✗	✗
Servicio a sociedades mercantiles	✓	✓
IVA no acreditable	✗	✗
IVA no acreditable deducible	✓	✓
Perdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor por exportaciones acumuladas	✓	✓
Depreciación de inversiones parcialmente deducibles	✓	✗
Importe de las inversiones parcialmente deducibles	✗	✓
Gastos parcialmente deducibles	✓	✓
Honorarios a personas físicas	✓	✓

DEDUCCIONES	ISR	IETU
Arrendamiento de locales a personas físicas	✓	✓
Combustibles y lubricantes	✓	✓
Cuotas y suscripciones	✓	✓
Fletes y acarreos	✓	✓
Bienes de importación	✓	✓
Gastos de transporte de mercancías	✓	✓
Servicios de comedor	✓	✓
Transporte de viáticos	✓	✓
Gastos para hospedaje y alimentos	✓	✓
Arrendamiento de automóviles	✓	✓
Luz	✓	✓
Teléfonos	✓	✓
Mantenimiento	✓	✓
Papelería y útiles de oficina	✓	✓
Intereses por prestamos bancarios	✓	✗
Intereses por prestamos a terceros	✓	✗
Intereses por pago extemporáneo a proveedores	✓	✓
Gastos por autofacturación por compra de desperdicios	✓	✓
Gastos por autofacturación por arrendamiento para anuncios	✓	✗
Deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007	✗	✓
Compras de activos fijos	✗	✓
Depreciación de activos fijos	✓	✗
Honorarios de personas físicas devengadas en 2007 pagados en 2008	✓	✗

DEDUCCIONES	ISR	IETU
Compras de materias primas devengadas en 2007 pagados en 2008	X	X
Compras de insumos para la comercialización devengados en 2007 pagados en 2008	X	X
Monto pagado por inversiones realizadas en el último cuatrimestre de 2007	X	✓

Tabla obtenida de la Revista Información Dinámica de Consulta, Pág. 4, Enero 2008. Sic.

3.3 Dedución Adicional

Además de aplicar las deducciones señaladas, se podrá restar de los ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el período del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagado por estas inversiones en el citado periodo.
- El monto de la erogación efectivamente pagado se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo.
- El remanente no pagado se deducirá conforme se vaya pagando el Ejercicio 2008 y en adelante.
- Se deducirá en los pagos provisionales la doceava parte que corresponda al ejercicio fiscal multiplicada por el número de meses la que corresponda el pago,

actualizada desde el mes de Diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda al pago provisional de que se trate.

Para ejemplificar mejor lo anterior, damos un breve ejemplo respecto a la deducción adicional:

Planteamiento.- El 1º Septiembre 2007 se compró un Activo Fijo con valor de \$1,000.00, el cual estaba pagado al 31 Diciembre de 2007.

Determinación Deducción Adicional para efectos del IETU:

Activo Fijo:	\$1,000.00
Entre Tercera Parte	3
Igual Deducción adicional	<u>333.33</u>

Este beneficio no aplica directamente contra el Impuesto sino que es una deducción, es decir, disminuye la base sobre la cual se deba de aplicar la tasa del IETU, por lo que el importe que disminuye el IETU es, una vez, multiplicados los 333.33 por la tasa del 17.5% o sea 58.33 en cada ejercicio. Es decir la aplicación de esta deducción es en 3 ejercicios.

3.4 Acreditamientos y Créditos Fiscales

- Crédito fiscal según el artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (egresos mayores a los ingresos)

Para los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales tienen un crédito fiscal que de acuerdo con el artículo 11 de la ley del IETU puede aplicar cuando las deducciones sean mayores al total de los ingresos percibidos durante el ejercicio; a la diferencia que exista se le aplicara una tasa del 16.5% (2008), 17% (2008) ó 17.5% (2010) y el resultado será el crédito fiscal que se podrá aplicar. Este crédito se puede acreditar contra el IETU del ejercicio o bien de los siguientes ejercicios fiscales hasta por 10 ejercicios, cuando es una concesión será hasta por el plazo de la concesión otorgada; hacemos mención que hasta para el 2009 se podría acreditar este crédito contra el ISR, sin embargo, para el año 2010 únicamente podrá ser solamente contra el IETU.

Para el ejercicio 2009 se podrá actualizar esta pérdida desde junio de 2008 hasta diciembre de 2008. Para los siguientes años, es decir, de 2010 en adelante, si todavía queda crédito fiscal por acreditar será desde el ultimo mes que se actualizó (diciembre 2008) hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se acreditará (junio 20XX); sin embargo, cuando no se acreditó en un año pudiéndolo hacer, se perderá el derecho a hacerlo en los siguientes años.

También es conveniente aclarar que en caso de fusión no se podrá transmitir este crédito pero en caso de escisión si se podrá dividir de acuerdo a como se dividan los inventarios, cuentas por cobrar o activos fijos.

- Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios y por Aportaciones de Seguridad Social

Por todas las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos de la prestación de un servicio personal subordinado, los sueldos y salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo PTU de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral y de los asimilables a salarios así también de las aportaciones de seguridad social que fueron pagadas en México se podrán acreditar lo que resulte de multiplicar los ingresos gravados de las actividades antes mencionadas por el factor 0.165 (2008), 0.17 (2009) ó 0.175 (2010) y se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales.

- Crédito Fiscal por el ISR efectivamente pagado

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 8 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se podrá acreditar contra el IETU que salga a pagar el ISR que se pagó en el ejercicio, y el resultado será el nuevo IETU a pagar.

Para los pagos provisionales será aplicable de la misma manera.

- Crédito Fiscal por inversiones efectuadas de 1998 al 31 de Diciembre de 2007

Se podrá aplicar un crédito fiscal contra el IETU o contra los pagos provisionales del mismo por las inversiones adquiridas desde el 1° de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2007 siempre y cuando se apegue a lo siguiente:

Se deberá determinar el saldo que todavía se tenga pendiente por deducir al 1 de enero del 2008 y posteriormente se actualizará desde el mes de su adquisición hasta el mes de diciembre de 2007. Después de obtenido ese resultado se multiplicara por el factor de 0.165 (2008), 0.17 (2009) ó 0.175 (2010) y el resultado de esa operación se multiplicara por el 5% por cada año hasta acumular los diez ejercicios y agotar el crédito.

Para los pagos provisionales se dividirá el acreditable de un año entre 12 y se multiplicará de acuerdo al mes que le corresponda. Se podrá actualizar desde diciembre de 2007 hasta el sexto mes del año donde se está aplicando el estímulo y en los pagos provisionales es desde diciembre de 2007 hasta el mes inmediato anterior al que se aplique.

Este acreditamiento se tendrá que aplicar antes del ISR propio del ejercicio o pago provisional del mismo hasta por el monto del IETU del ejercicio o provisional, es decir, este crédito nunca va a ser mayor que el IETU a pagar de que se trate (anual o provisional).

Hacemos la aclaración que si se aplica el crédito por inversiones nuevas adquiridas del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2007 no podrá aplicarse este crédito sobre las mismas, solamente sería del 1° de enero de 1998 al 31 de agosto de 2007.

Si durante los diez años de beneficio de este crédito se llegara a vender algún activo o se perdiera su utilidad, ya no podrá aplicarse el crédito fiscal correspondiente a ese bien.

Mencionamos que este crédito es únicamente para las inversiones pagadas antes del 2008, si no se cumple este requisito no será deducible y por último pero no menos importante, cuando el contribuyente no acredite este crédito pudiéndolo hacer, perderá el derecho para los siguientes años.

Decreto del 5 de Noviembre de 2007

Ante la ausencia de disposiciones transitorias para ajustar los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única se establecen beneficios que disminuyen su impacto.

El ejecutivo federal con las atribuciones que le son conferidas publica en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 2007, el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuyo propósito es fortalecer la instrumentación del Impuesto Empresarial a Tasa Única a fin de que se constituya en la columna vertebral de nuestro sistema fiscal y al mismo tiempo no afecte el desarrollo económico de México.

Para ello, se establecen algunas medidas que reconocerán los efectos de inventarios, deducciones y pérdidas generadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo

impuesto, así como algunos beneficios a contribuyentes que por sus características y su actividad prioritaria son apoyados para que no se vean afectados.

El decreto pretende respetar la garantía constitucional de equidad, sin embargo, los beneficios no son otorgados de manera general para todos los contribuyentes, a pesar de ello, las disposiciones de los diferentes estímulos es compleja y deja algunas imprecisiones que dificultan su determinación.

A continuación procederemos a analizar cada uno de sus artículos que estén relacionados con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y su impuesto:

- I. A las personas morales obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única por sus inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que se tengan al 31 de diciembre de 2007 siempre que su costo de lo vendido sea deducible para Impuesto Sobre la Renta se les otorga un estímulo fiscal donde se podrá aplicar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única en el ejercicio fiscal o pagos provisionales y se calculará de la siguiente manera:

El importe del inventario que se tenga al 31 de diciembre de 2007 conforme al método de valuación (PEPS, UEPS, etc.) que se utilizó para efectos del ISR; ese importe se multiplicará por el factor 0.165 (2008), 0.170 (2009) ó 0.175 (2010) y el resultado de esa operación se multiplicará por el 6% que es lo que acreditará por un año hasta acumular el 60% en los 10 años que se puede aplicar este estímulo.

Para los pagos provisionales se dividirá el acreditamiento de un año (6%) entre los doce meses y se multiplicará de acuerdo al mes que le corresponda. Se podrá actualizar desde diciembre de 2007 hasta el sexto mes del año donde se esta aplicando el estímulo y en los pagos provisionales es desde el mes de diciembre de 2007 hasta el mes inmediato anterior al que se vaya a aplicar.

Cuando una sociedad este en liquidación podrá aplicar el crédito que tenga pendiente en el año que se esta liquidando. Todo esto solamente es posible si el costo de lo vendido al 31 de diciembre de 2007 no se ha deducido totalmente para efectos del ISR.

Los terrenos y construcciones se contarán dentro del inventario siempre y cuando el giro de la empresa sea la enajenación de estos.

II. En el artículo segundo se le otorga el estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas en los ejercicios 2005, 2006 y 2007 por las erogaciones en inversiones de activo fijo por la que se opto de deducción inmediata o por la deducción de terrenos y se hará de la siguiente manera:

- Se hará una comparación entre la suma de la deducción inmediata ajustada y/o la deducción de los terrenos contra las pérdidas generadas en esos años, entendiéndose como deducción inmediata ajustada la diferencia que resulte entre el monto de la deducción inmediata que se haya tomado y el monto de la deducción que hubiera correspondido; el monto que resulto se actualizará hasta el mes de diciembre de 2007.

- El monto actualizado de cada uno de los ejercicios se multiplicará por el factor 0.165 (2008), 0.170 (2009) ó 0.175 (2010) y después por el 5% y eso se podrá acreditar por un año hasta llegar a los diez a partir del 2008 y tener un 50% de estímulo.

Para los pagos provisionales se dividirá el acreditamiento de un año (6%) entre los doce meses y se multiplicará de acuerdo al mes que le corresponda. Se podrá actualizar desde diciembre de 2007 hasta el sexto mes del año donde se está aplicando el estímulo y en los pagos provisionales es desde el mes de diciembre de 2007 hasta el mes inmediato anterior al que se vaya a aplicar.

Esto es aplicable siempre y cuando en el ejercicio donde se obtuvo la pérdida se hayan deducido las inversiones o terrenos y todavía este en posesión del contribuyente, en caso de que se venda esa inversión ya no podrá aplicar este crédito fiscal.

- III. Este estímulo fiscal es para los contribuyentes que tengan pérdidas fiscales por disminuir desde antes de que entren en vigor las disposiciones transitorias del 2002.

Este estímulo se obtiene multiplicando el monto de la pérdida fiscal pendiente de disminuir por el factor 0.165 (2008), 0.170 (2009) ó 0.175 (2010) y el resultado se multiplicará por un 5% en cada uno de los siguientes diez años a partir del 2008.

Para los pagos provisionales se dividirá el acreditamiento de un año (5%) entre los doce meses y se multiplicará de acuerdo al mes que le

corresponda. Se podrá actualizar desde diciembre de 2007 hasta el sexto mes del año donde se está aplicando el estímulo y en los pagos provisionales es desde el mes de diciembre de 2007 hasta el mes inmediato anterior al que se vaya a aplicar.

- IV. Se otorga estímulo a los contribuyentes por enajenaciones a plazo que para efectos de ISR hayan optado por acumular únicamente el precio cobrado en el ejercicio; este estímulo es para las enajenaciones que se hubieren realizado antes o después del 1° de enero de 2008 y consiste en multiplicar el monto de las contraprestaciones a plazo por el factor 0.165 (2008), 0.170 (2009) ó 0.175 (2010) y el resultado se acreditará contra el pago provisional que se trate. Esto será aplicable cuando los contribuyentes no consideren las enajenaciones a plazo y los intereses para acreditar el ISR.
- V. Estímulo fiscal para maquiladoras en donde se hará la aplicación a la diferencia del ISR e IETU del ejercicio contra la utilidad del 6.9% del valor de activos o el 6.5% de costos y gastos de producción, por la tasa del IETU. Se da a conocer la existencia de la posibilidad de aplicar este mismo procedimiento para los pagos provisionales.
- VI. Se otorga estímulo fiscal a las personas morales que al menos el 80% de sus operaciones en 2007 sean con público en general, dicho estímulo es deducir de los ingresos el monto de las cuentas y documentos por pagar que sean por la adquisición de productos terminados desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2007 siempre y cuando esos productos sean para su enajenación y no para formar parte de su inventario y se podrá deducir de los

ingresos hasta por el monto pagado por esas cuentas y documentos por pagar en el ejercicio 2008.

Para determinar dicho monto, es decir, de las cuentas y documentos por pagar, no se tomarán en cuenta los intereses ni los impuestos que se hayan trasladado y tampoco se consideran operaciones con público en general si se expiden comprobantes que cumplan con todos los requisitos de deducción.

- VII. Los acreditamientos explicados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente decreto tendrán que ser aplicados antes del crédito fiscal que habla de las erogaciones mas altas que los ingresos al igual que tienen que ser aplicados antes de los pagos provisionales o del ejercicio del Impuesto sobre la Renta o el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Pero cuando no se acredite en el ejercicio que corresponda, no podrá hacerlo en los ejercicios que siguen.

- VIII. Los aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado que fue efectivamente pagado del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2007 se tomará el monto y se deducirá una tercera parte por cada ejercicio a partir del 2008 hasta terminar con el beneficio.

- IX. Los contribuyentes podrán optar por considerar ganados los ingresos en la misma fecha que sean acumulables para el Impuesto Sobre la Renta en lugar de cómo lo dicta la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que es cuando sean cobrados, esto es únicamente aplicable para los ingresos que

es necesaria su acumulación en un ejercicio fiscal distinto, sin embargo, cuando se elija esta opción no se podrá variar para los siguientes ejercicios.

- X. Los contribuyentes que realicen aportaciones a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional podrán aplicar el crédito fiscal que les autorice el comité interinstitucional contra los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.
- XI. Este beneficio es para escultores y artistas y menciona que queda cubierto tanto el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuando se pague el Impuesto Sobre la Renta por la venta de sus obras.
- XII. Cuando se apliquen estos beneficios no habrá lugar para la devolución o compensación.
- XIII. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas que sean necesarias para que la aplicación del decreto sea como es debido y correcto.
- XIV. En este artículo el estímulo es para fideicomitentes o accionistas que aporten bienes inmuebles a los fideicomisos o sociedades mercantiles respectivamente, estas aportaciones podrán considerarse como ingresos percibidos por la enajenación del bien aportado.
- XV. A las sociedades mercantiles (fideicomisos) se le permite la exención de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- XVI. No se consideran ingresos para el Impuesto Sobre la Renta los estímulos hablados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º Y 5º del presente decreto; adicional podrán omitir el aviso de acreditamiento por dichos estímulos.

DECRETO

Artículo	Sujetos Beneficiados	Concepto
Primero	Contribuyentes del Título II de la LISR	Crédito fiscal consistente en la aplicación del inventario que se tenga al 31 de diciembre de 2007 por la tasa del IETU, en un 6%, llevando a 10 ejercicios a partir del 2008.
Segundo	Contribuyentes que hubiesen aplicado la deducción inmediata. Desarrolladores inmobiliarios	Crédito fiscal derivado en aplicar la comparación de la deducción inmediata ajustada o de los terrenos que se deducen en el ejercicio en el que se adquieran con los montos ajustados de las pérdidas fiscales por la tasa del IETU, en un 5% llevado a 10 ejercicios partir del 2008.
Tercero	Régimen Simplificado	Aplicación de la pérdida fiscal por su salida del régimen anterior en 2002 por la tasa del IETU, en un 5% llevado a 10 ejercicios a partir del 2008.
Cuarto	Contribuyentes que optan por acumular hasta que se cobre el precio en enajenaciones a plazos celebrados antes del 2008	Crédito consistente en aplicar el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren por la tasa del IETU.
Quinto	Maquiladoras	Aplicación de la diferencia del ISR e IETU del ejercicio contra la utilidad del 6.9% del valor de activos o el

		6.5% de costos y gastos de producción por la tasa del IETU. Hay posibilidad de aplicar un procedimiento en pagos provisionales.
Sexto	Contribuyentes del Título II de la LISR que realizan operaciones con el público en general	Deducción adicional de cuentas por pagar por adquisición de productos terminados (no inventarios ni inversiones) del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2007.
Séptimo	No Aplica	Reglas para la aplicación de los estímulos.
Octavo	Concesionarios	Deducción de los aprovechamientos por concepto de la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público.
Noveno	Todos los Contribuyentes	Considerar percibidos los ingresos en el mismo monto y ejercicio fiscal en el que se acumulen para efectos del ISR.
Décimo	Que apoyen a la industria cinematográfica	Aplicación del beneficio en pagos provisionales del ISR.
Décimo Primero	Escultores y artistas	Pago del IETU con obras de su producción.
Décimo Segundo	No Aplica	No habrá devolución o compensación.
Décimo Tercero	No Aplica	Reglas que emitirá el SAT.

Tabla obtenida de la Revista Información Dinámica de Consulta, Pág. 30, Enero 2008

3.5 Formula para el Cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única

3.5.1 Cálculo Anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única

TABLA CON LA ESTRUCTURA DEL CÁLCULO ANUAL DEL IETU	
	Ingresos efectivamente cobrados
Menos:	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas
Menos:	Deducción adicional por inversiones nuevas adquiridas de septiembre a diciembre de 2007
Menos:	Estimulo por cuentas y documentos por pagar
Igual:	BASE DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Por:	Tasa del IETU
Igual:	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Menos:	Crédito fiscal
Igual:	DIFERENCIA SOBRE LA CUAL SE APLICARAN OTROS ACREDITAMIENTOS
Menos:	AcREDITAMIENTO por erogaciones gravadas comprendidas en sueldos y salarios
Menos:	AcREDITAMIENTO por aportaciones de seguridad social
Menos:	AcREDITAMIENTO por inversiones de 1998 al 31 de diciembre de 2007
Menos:	Crédito fiscal de inventarios
Menos:	Crédito fiscal deducción inmediata / pérdidas fiscales
Menos:	Crédito fiscal sobre pérdidas fiscal (régimen simplificado)
Menos:	Crédito por enajenaciones a plazos
Menos:	AcREDITAMIENTO para empresas maquiladoras
Menos:	AcREDITAMIENTO de pagos provisionales de ISR efectivamente pagado
Menos:	AcREDITAMIENTO del ISR retenido
Menos:	Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad
Menos:	Otras cantidades a cargo del contribuyente
Menos:	Otras cantidades a favor del contribuyente
Igual:	IMPUESTO A CARGO
Menos:	IMPAC por compensar
Igual:	IETU A PAGAR

3.5.2. Cálculo Provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única

TABLA CON LA ESTRUCTURA DEL CÁLCULO PROVISIONAL DEL IETU	
	Ingresos efectivamente cobrados de meses anteriores
Mas:	Ingresos efectivamente cobrados del mes
Igual:	Suma de ingresos efectivamente cobrados
	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas acumulables
	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas
Menos:	Suma de deducciones autorizadas efectivamente pagadas
Menos:	Deducción adicional por inversiones nuevas adquiridas de septiembre a diciembre de 2007
Menos:	Estimulo por cuentas y documentos por pagar
Igual:	BASE DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Por:	Tasa del IETU
Igual:	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Menos:	Crédito fiscal
Igual:	DIFERENCIA SOBRE LA CUAL SE APLICARAN OTROS ACREDITAMIENTOS
Menos:	Acreditamiento por erogaciones gravadas comprendidas en sueldos y salarios
Menos:	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
Menos:	Acreditamiento por inversiones de 1998 al 31 de diciembre de 2007
Menos:	Crédito fiscal de inventarios
Menos:	Crédito fiscal deducción inmediata / pérdidas fiscales
Menos:	Crédito fiscal sobre pérdidas fiscal (régimen simplificado)
Menos:	Crédito por enajenaciones a plazos
Menos:	Acreditamiento para empresas maquiladoras
Menos:	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR efectivamente pagado
Menos:	Acreditamiento del ISR retenido
Menos:	Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad
Menos:	Otras cantidades a cargo del contribuyente
Menos:	Otras cantidades a favor del contribuyente
Igual:	IMPUESTO A CARGO
Menos:	IMPAC por compensar
Igual:	IETU A PAGAR

Con la información presentada durante este capítulo damos a conocer principal y detalladamente que información se necesita para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única ya sea persona física o persona moral; siendo en el siguiente capítulo donde hablaremos de las personas con mayor afectación debido a la existencia del IETU.

CAPITULO IV Impuesto Empresarial a Tasa Única en Personas Físicas

Debido que a nuestra consideración algunos sectores se vieron más afectados que otros por la aparición del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vamos a hacer mención de las personas físicas en el sector de servicios profesionales independientes, personas físicas por el uso o goce temporal de bienes y en menor instancia a los pequeños contribuyentes.

4.1 Personas físicas del régimen de Servicios Profesionales Independientes.

Estas personas físicas se encuentran reguladas por la LISR en el Título IV, Capítulo II, Sección I en el cual se dice que todos los ingresos por la prestación de un servicio profesional y/o las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y que no estén considerados como un salario por un servicio subordinados será considerado como ingreso objeto de ISR por tanto también objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Como en capítulos anteriores se ha mencionado, las deducciones autorizadas para el Impuesto Sobre la Renta son menores para el Impuesto Empresarial a Tasa Única pero también se ven afectadas por la forma de calcular el Impuesto Sobre la Renta, ya que para la obtención de dicho impuesto se calcula en base a diferentes tasas las cuales para los años comprendidos del 2010 al 2012 van del 1.92% al 30% y se encuentran registradas en las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010; su uso es de acuerdo con el ingreso que el contribuyente tenga; es decir, entre mas gane mas alta es la tasa; sin

embargo, para las personas que ganen poco y su impuesto se calculé de acuerdo a las tasas menores tendrán un costo adicional. En resumen, si una persona gana poco pagara ISR y IETU pero si gana mucho pagara ISR y el IETU se habrá acreditado contra el ISR dando como resultado el pago únicamente del Impuesto Sobre la Renta. Lo mencionado anteriormente lo ejemplificaremos con las siguientes tablas:

Concepto		Honorarios					
		A	B	C	D	E	F
	Base gravable	4,500.00	7,500.00	8,800.00	10,500.00	21,000.00	45,000.00
Menos:	Limite inferior	4,210.42	7,399.43	8,601.51	10,298.36	20,770.30	32,736.84
Igual:	Excedente %	289.58	100.57	198.49	201.64	229.70	12,263.16
Por:	s/excedente	10.88%	16.00%	17.92%	21.36%	23.52%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	31.51	16.09	35.57	43.07	54.03	3,678.95
Mas:	Cuota fija	247.23	594.24	786.55	1,090.62	3,327.42	6,141.95
Igual:	ISR	278.74	610.33	822.12	1,133.69	3,381.45	9,820.90

Concepto		Honorarios					
		A	B	C	D	E	F
	Base gravable	4,500.00	7,500.00	8,800.00	10,500.00	21,000.00	45,000.00
Por:	Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Igual:	IETU	787.50	1,312.50	1,540.00	1,837.50	3,675.00	7,875.00
Menos:	ISR pagado	278.74	610.33	822.12	1,133.69	3,381.45	9,820.90
Igual:	IETU a Pagar	508.76	702.17	717.88	703.81	293.55	- 1,945.90

Por último, otro beneficio de deducción con el que no cuentan las personas físicas referente a los servicios profesionales independientes con respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única son las deducciones anuales por gastos personales las que constan en:

- Intereses por créditos hipotecarios
- Gastos médicos, dentales y/o hospitalarios para si mismo, cónyuge y descendiente o ascendientes según sea el caso, y;
- Gastos funerarios.

La razón por la cual no son deducibles es debido a que no son deducciones que incurren en la realización de la actividad “Servicios Personales Independientes”

4.2 Personas físicas del régimen de Arrendamiento y en general por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Estas personas físicas se encuentran reguladas por la LISR en el Título IV Capítulo III en el cual hacen mención en el artículo 141 de la misma ley que son objeto de impuesto los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los provenientes del arrendamiento o en su defecto del subarrendamiento o por el otorgamiento a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como también son ingresos los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables; en el artículo 142 menciona los gastos que pueden ser deducibles para estas personas donde únicamente vamos a mencionar la deducción opcional al 35%,

ya que es el principal beneficio que se les restringió a estas personas en el cálculo para el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única; a continuación se transcribe dicho párrafo del artículo mencionado anteriormente:

“Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en sustitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al período durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda”.

Como mencionamos anteriormente este beneficio de deducibilidad no aplica para el Impuesto Empresarial a Tasa Única por lo que esto generaría un costo para el contribuyente.

Otro punto por el cual pensamos que estas personas físicas son afectadas al igual que las que se dedican a los Servicios Profesionales Independientes es en la forma del cálculo del ISR, ya que para la obtención de su impuesto se calcula en base a diferentes tasas las cuales para los años comprendidos del 2010 al 2012 van del 1.92% al 30% y se encuentran registradas en las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010; su uso es de acuerdo con el ingreso que el contribuyente tenga; es decir, entre mas gane mas alta es la tasa; sin embargo, para las personas que ganen poco y su impuesto se calculé de acuerdo a las tasas menores tendrán un costo adicional. En

resumen, si una persona gana poco pagara ISR y IETU pero si gana mucho pagara ISR y el IETU se acreditará contra el ISR dando como resultado un pago mínimo del impuesto a cargo. Lo mencionado anteriormente lo ejemplificaremos con las siguientes tablas:

Concepto		Arrendamiento					
		A	B	C	D	E	F
	Ingresos	9,000.00	12,000.00	15,000.00	20,000.00	35,000.00	55,000.00
Menos:	Deducción Ciega (35%)	3,150.00	4,200.00	5,250.00	7,000.00	12,250.00	19,250.00
Igual:	Base gravable	5,850.00	7,800.00	9,750.00	13,000.00	22,750.00	35,750.00
Menos:	Limite inferior	4,210.42	7,399.43	8,601.51	10,298.36	20,770.30	32,736.84
Igual:	Excedente %	1,639.58	400.57	1,148.49	2,701.64	1,979.70	3,013.16
Por:	s/excedente	10.88%	16.00%	17.92%	21.36%	23.52%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	178.39	64.09	205.81	577.07	465.63	903.95
Mas:	Cuota fija	247.23	594.24	786.55	1,090.62	3,327.42	6,141.95
Igual:	ISR	425.62	658.33	992.36	1,667.69	3,793.05	7,045.90

Concepto		Arrendamiento					
		A	B	C	D	E	F
Igual:	Base gravable	9,000.00	12,000.00	15,000.00	20,000.00	35,000.00	55,000.00
Por:	Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Igual:	IETU ISR efectivamente pagado	1,575.00	2,100.00	2,625.00	3,500.00	6,125.00	9,625.00
Menos:		425.62	658.33	992.36	1,667.69	3,793.05	7,045.90
Igual:	IETU a Pagar	1,149.38	1,441.67	1,632.64	1,832.31	2,331.95	2,579.10

Concepto	Arrendamiento					
	A	B	C	D	E	F
Ingresos	9,000.00	12,000.00	15,000.00	20,000.00	35,000.00	55,000.00
IETU Pagado	1,149.38	1,441.67	1,632.64	1,832.31	2,331.95	2,579.10
Porcentaje equivalente pagado del IETU	12.77%	12.01%	10.88%	9.16%	6.66%	4.69%

Como se puede apreciar en la última tabla el porcentaje de acuerdo a los ingresos del pago de IETU disminuye conforme se aumenten los ingresos, tal y como se explico anteriormente.

Al igual, otro beneficio de deducción con el que no cuentan las personas físicas referente al uso o goce temporal de bienes para el Impuesto Empresarial a Tasa Única al igual que las que se dedican a los servicios personales independientes son las deducciones anuales por gastos personales las que constan en:

- Intereses por créditos hipotecarios
- Gastos médicos, dentales y/o hospitalarios para si mismo, cónyuge y descendiente o ascendientes según sea el caso, y;
- Gastos funerarios.

La razón por la cual no son deducibles es debido a que no son deducciones que incurren en la realización de la actividad “uso o goce temporal de bienes”

4.3 Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Para las personas físicas que entran en el rubro de pequeños contribuyente tal y como la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona son aquellas que únicamente realicen actividad empresarial conforme a la enajenación de bienes y prestación de servicios al público en general siempre y cuando sus ingresos de actividad empresarial en todo el ejercicio fiscal anterior no se excedan de la cantidad de 2'000,000.00. Si bien es una personas física que esta iniciando sus actividades podrá hacer una estimativa para saber si su actividad empresarial se encuentra dentro de este rubro o no; por lo cual tiene que hacer un cálculo de todas las ventas al público en general que haya realizado en ese lapso de tiempo y dividirlo entre los días que se estuvo vigente como contribuyente y seguidamente el resultado multiplicarlo por los 365 días del año, si el resultado obtenido rebasa los 2'000,000.00 el contribuyente no podrá tributar en este rubro de personas físicas.

Las personas físicas que hayan decidido pagar su Impuesto Sobre la Renta conforme al régimen de pequeños contribuyentes mediante estimativa de las autoridades fiscales pagaran el Impuesto Empresarial a Tasa Única de la misma manera; es decir, mediante estimativa, lo cual ejemplificamos en lo siguiente.

El IETU estimado mensual se obtendrá de acuerdo a lo siguiente:

	Ingresos acumulables ESTIMADOS
Menos:	<u>Deducciones autorizadas ESTIMADAS</u>
	Base para el impuesto
Por:	<u>Tasa</u>
	Impuesto del ejercicio
Entre:	<u>Meses del ejercicio</u>
	IETU estimado mensual
Contra:	ISR estimado mensual
Menos:	<u>Acreditamiento de IETU</u>
	IETU A CARGO

Como se menciona en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única las autoridades acreditarán a el IETU estimado el monto equivalente al Impuesto Sobre la Renta estimado propio del contribuyente que se haya calculado de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y también se podrán acreditar al IETU estimado los créditos fiscales, que en su caso, les corresponda aplicar en los términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, relativos al mes que corresponda el pago estimado. Cuando el monto del IETU estimado sea mayor que el ISR estimado y que los créditos fiscales, se entenderá como IETU a cargo del contribuyente.

Para realizar la estimación de los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente, las autoridades fiscales tendrán en cuenta todos los elementos que permitan conocer su situación económica, algunos son:

- a. El inventario de las mercancías
- b. Maquinaria y equipo
- c. El monto de la renta del establecimiento
- d. Las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios.
- e. El uso o goce temporal de bienes utilizados para la realización de actividades por las que se debe pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- f. La información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

Mientras las autoridades fiscales no determinen mediante estimativa otra cantidad a pagar por el IETU se tendrá por entendido que el IETU mensual estimado que paguen los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en que se estime otra cantidad.

Los pequeños contribuyentes tendrán la obligación de cumplir con los siguientes puntos:

1. Llevar un registro de los ingresos diarios, esto es en lugar de llevar la contabilidad a la cual están obligados los contribuyentes de otros niveles.
2. Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a los \$2,000.00.

Se da a conocer que el pago resultado del cálculo de los contribuyentes de este rubro es en las mismas fechas y períodos en los que se deba efectuar el pago del ISR.

Por otro lado las entidades federativas que hayan celebrado convenio de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la administración del ISR a cargo de los pequeños contribuyentes tendrán la obligación de ejercer las mismas facultades que tiene de acuerdo con el convenio para administrar el IETU a cargo.

Las entidades federativas que hayan celebrado el precitado convenio deberán recaudar en una sola cuota el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes así como de las contribuciones y derechos locales que dichas autoridades señalen; sin embargo, cuando el contribuyente tenga establecimientos en otras entidades se establecerán cuotas para cada una de ellas considerando el IETU correspondiente a las actividades realizadas en la entidad que se trate al igual que el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

De esta manera concluimos este capítulo donde se dieron a conocer las afectaciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única en personas físicas por servicios independientes, personas físicas por uso o goce temporal de bienes y los repecos; sin embargo, para mayor entendimiento en el siguiente capítulo mostraremos algunos casos prácticos.

CAPITULO V Casos Prácticos

CASOS PRÁCTICOS PERSONAS MORALES

Caso 1

Determinación genérica del IETU del ejercicio

Concepto	2010
Ingresos acumulables	15,320,892.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>14,653,782.00</u>
Base para impuesto	667,110.00
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
Impuesto	116,744.00
Menos:	
Crédito Fiscal Art. 11	<u>0</u>
Impuesto	
Menos:	
Crédito por Sueldos y Salarios	0
Crédito por Aportaciones de Seguridad Social	<u>0</u>
Impuesto del Ejercicio	116,744.00

Caso 2

Determinación genérica del crédito fiscal base negativa

Concepto	2010
Ingresos acumulables	11,254,398.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	11,658,567.00
Deducciones del Art. 5 LIETU	11,230,458.00
Deducción de inversiones (Art. 5 Trans.)	197,653.00
Deducción de Cuentas por Pagar (Decreto)	<u>230,456.00</u>
Base para impuesto	- 404,169.00
Por:	
Tasa	<u>16.50%</u>
Impuesto del ejercicio	- 66,688.00
Crédito Fiscal acreditable para 2011	66,688.00

**Determinación del IETU del ejercicio aplicando créditos fiscales de ley y decreto del 5 de
Noviembre de 2007**

Concepto	2010
Ingresos acumulables	9,504,382.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	4,546,568.00
Deducciones del Art. 5 LIETU	4,325,689.00
Deducción de inversiones (Art. 5 Trans.)	142,356.00
Deducción de Cuentas por Pagar (Decreto)	78,523.00
Base para impuesto	<u>4,957,814.00</u>
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
Impuesto del ejercicio	867,617.00
Menos:	
Crédito Fiscal del Art. 11	<u>59,635.00</u>
Diferencia	807,982.00
Menos:	
Crédito por sueldos y salarios gravados (penúltimo párrafo del Art. 8)	298,564.00
Menos:	
Crédito por aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo del Art. 8)	49,587.00
Diferencia	<u>459,831.00</u>
Menos:	
Crédito por inversiones (Art. 6 Transitorio)	<u>25,478.00</u>
Diferencia	434,353.00
Crédito del decreto del 5 de noviembre	141,370.00
Crédito por inventarios finales 2007	101,245.00
Crédito por pérdidas por deducción inmediata 2005, 2006 y 2007	0
Crédito por pérdidas hasta 2001 de contribuyentes de régimen simplificado	0
Crédito por cobros de enajenaciones a plazo	40,125.00
Diferencia	<u>292,983.00</u>
Menos:	
ISR del propio ejercicio (hasta por el monto de la diferencia)	<u>0</u>
IETU DEL EJERCICIO	292,983.00
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados	<u>97,702.00</u>
IETU a pagar en el ejercicio	195,281.00
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	<u>0</u>
IETU	195,281.00

Mismo ejemplo aplicando pagos provisionales, cuando estos son mayores al IETU del ejercicio.

Concepto	2010
Ingresos acumulables	9,504,382.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	4,546,568.00
Deducciones del Art. 5 LIETU	4,325,689.00
Deducción de inversiones (Art. 5 Trans.)	142,356.00
Deducción de Cuentas por Pagar (Decreto)	78,523.00
Base para impuesto	<u>4,957,814.00</u>
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
Impuesto del ejercicio	867,617.00
Menos:	
Crédito Fiscal del Art. 11	<u>59,635.00</u>
Diferencia	807,982.00
Menos:	
Crédito por sueldos y salarios gravados (penúltimo párrafo del Art. 8)	298,564.00
Menos:	
Crédito por aportaciones de seguridad social (penúltimo párrafo del Art. 8)	<u>49,587.00</u>
Diferencia	459,831.00
Menos:	
Crédito por inversiones (Art. 6 Transitorio)	<u>25,478.00</u>
Diferencia	434,353.00
Crédito del decreto del 5 de noviembre	141,370.00
Crédito por inventarios finales 2007	101,245.00
Crédito por pérdidas por deducción inmediata 2005, 2006 y 2007	0
Crédito por pérdidas hasta 2001 de contribuyentes de régimen simplificado	0
Crédito por cobros de enajenaciones a plazo	40,125.00
Diferencia	<u>292,983.00</u>
Menos:	
ISR del propio ejercicio (hasta por el monto de la diferencia)	<u>0</u>
IETU DEL EJERCICIO	292,983.00
Menos:	
Pagos provisionales efectivamente pagados	<u>354,782.00</u>
IETU a pagar en el ejercicio	- 61,799.00
Cantidad no acreditada que se podrá compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio o solicitar su devolución	61,799.00

**CASOS PRÁCTICOS
PERSONAS FÍSICAS
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES**

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MENORES A 200,000.00

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Casa habitación	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	9,000.00	9,000.00	8,000.00	16,000.00	19,000.00	19,000.00
Oficinas usadas por PM	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00
SUMA TOTAL INGRESOS	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	13,500.00	13,500.00	12,500.00	21,000.00	25,000.00	25,000.00
ACUMULADO	10,500.00	21,000.00	31,500.00	42,000.00	52,500.00	63,000.00	76,500.00	90,000.00	102,500.00	123,500.00	148,500.00	173,500.00
DEDUCCION CIEGA												
Uso o goce en casa habitación	2,275.00	2,275.00	2,275.00	2,275.00	2,275.00	2,275.00	3,150.00	3,150.00	2,800.00	5,600.00	6,650.00	6,650.00
Uso o goce cobrado a PM	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	1,750.00	2,100.00	2,100.00
Predial		7,864.39										
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	3,675.00	11,539.39	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	4,725.00	4,725.00	4,375.00	7,350.00	8,750.00	8,750.00
ACUMULADO	3,675.00	15,214.39	18,889.39	22,564.39	26,239.39	29,914.39	34,639.39	39,364.39	43,739.39	51,089.39	59,839.39	68,589.39
INGRESOS	6,825.00	- 1,039.39	6,825.00	6,825.00	6,825.00	6,825.00	8,775.00	8,775.00	8,125.00	13,650.00	16,250.00	16,250.00
Límite inferior	4,210.42	0.00	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	8,601.51	7,399.43	10,298.36	10,298.36	10,298.36
Excedente	2,614.58	- 1,039.39	2,614.58	2,614.58	2,614.58	2,614.58	173.49	173.49	725.57	3,351.64	5,951.64	5,951.64
% s/excedente	10.88%	0.00%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	17.92%	17.92%	16.00%	21.36%	21.36%	21.36%
Impuesto marginal	284.47	0.00	284.47	284.47	284.47	284.47	31.09	31.09	116.09	715.91	1,271.27	1,271.27
Cuota fija	247.23	0.00	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	786.55	594.24	1,090.62	1,090.62	1,090.62
ISR	531.70	0.00	531.70	531.70	531.70	531.70	817.64	817.64	710.33	1,806.53	2,361.89	2,361.89
RETENCIÓN 10%	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	450.00	450.00	450.00	500.00	600.00	600.00
IDE	0	0	74.23	0	0	0	0	0	0	0	59.84	49.78
Pagos Provisionales	0	131.70	131.70	131.70	131.70	131.70	131.70	367.64	367.64	367.64	1,306.53	1,702.05
ISR A PAGAR	131.70	- 531.70	- 74.23	-	-	-	235.94	-	- 107.31	938.89	395.52	10.06

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MENORES A 200,000.00

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Casa habitación	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	9,000.00	9,000.00	8,000.00	16,000.00	19,000.00	19,000.00
Oficinas usadas por PM	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00
SUMA TOTAL INGRESOS	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	13,500.00	13,500.00	12,500.00	21,000.00	25,000.00	25,000.00
ACUMULADO	10,500.00	21,000.00	31,500.00	42,000.00	52,500.00	63,000.00	76,500.00	90,000.00	102,500.00	123,500.00	148,500.00	173,500.00
DEDUCCIONES												
Predial		7,864.39										
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	0	7,864.39	0									
ACUMULADO	0	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39	7,864.39
INGRESOS	10,500.00	2,635.61	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	13,500.00	13,500.00	12,500.00	21,000.00	25,000.00	25,000.00
Por:												
Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
IETU del período	1,837.50	461.23	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,837.50	2,362.50	2,362.50	2,187.50	3,675.00	4,375.00	4,375.00
Menos:												
Crédito por base negativa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia	1,837.50	461.23	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,837.50	2,362.50	2,362.50	2,187.50	3,675.00	4,375.00	4,375.00
Menos:												
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia	1,837.50	461.23	1,837.50	1,837.50	1,837.50	1,837.50	2,362.50	2,362.50	2,187.50	3,675.00	4,375.00	4,375.00
Menos:												
ISR retenido	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	450.00	450.00	450.00	500.00	600.00	600.00
Menos:												
ISR efectivamente pagado	0	131.70	131.70	131.70	131.70	131.70	367.64	367.64	367.64	1,306.53	1,702.05	1,712.11
IETU del período a cargo	1,437.50	- 70.46	1,305.80	1,305.80	1,305.80	1,305.80	1,544.86	1,544.86	1,369.86	1,868.47	2,072.95	2,062.89
Menos:												
Pagos Provisionales efectivamente enterados		1,437.50	1,437.50	1,437.50	1,437.50	1,437.50	1,437.50	1,544.86	1,544.86	1,544.86	1,868.47	2,072.95
Pago Provisional del período	1,437.50	- 1,507.96	- 131.70	- 131.70	- 131.70	- 131.70	107.36	-	- 175.00	323.61	204.48	- 10.06

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MENORES A 200,000.00

ISR

INGRESOS	ANUAL
Casa habitación	119,000.00
Oficinas usadas por PM	54,500.00
SUMA TOTAL INGRESOS	<u>173,500.00</u>
DEDUCCION CIEGA	
Uso o goce en casa habitación	41,650.00
Uso o goce cobrado a PM	19,075.00
Predial	<u>7,864.39</u>
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	<u>68,589.39</u>
INGRESOS BASE ACUMULADOS	104,910.61
Límite inferior	<u>103,218.12</u>
Excedente	1,692.49
% s/excedente	<u>17.92%</u>
Impuesto marginal	303.29
Cuota fija	<u>9,438.60</u>
ISR	<u>9,741.89</u>
RETENCIÓN 10%	5,450.00
IDE	183.85
Pagos Provisionales	<u>1,712.11</u>
ISR A PAGAR	<u><u>2,395.93</u></u>

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MENORES A 200,000.00

IETU	ANUAL
INGRESOS	
Casa habitación	119,000.00
Oficinas usadas por PM	54,500.00
SUMA TOTAL INGRESOS	<u>173,500.00</u>
DEDUCCIONES	
Predial	<u>7,864.39</u>
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	<u>7,864.39</u>
INGRESOS BASE ACUMULADOS	165,635.61
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
IETU del período	<u>28,986.23</u>
Menos:	
Crédito por base negativa	
Diferencia	<u>28,986.23</u>
Menos:	
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	
Diferencia	<u>28,986.23</u>
Menos:	
ISR retenido	5,450.00
Menos:	
ISR efectivamente pagado	<u>4,108.04</u>
IETU del período a cargo	<u>19,428.19</u>
Menos:	
Pagos Provisionales efectivamente enterados	<u>2,072.95</u>
Pago Provisional del período	<u><u>17,355.24</u></u>

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MAYORES A 200,000.00

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Casa habitación	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00
Bodegas usadas por PF	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Oficinas usadas por PF	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00
Local comercial usado por PF	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00
SUMA personas físicas	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00
Bodegas usadas por PM	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Oficinas usadas por PM	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Local comercial usado por PM	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00
SUMA personas morales	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00
SUMA TOTAL INGRESOS	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00
ACUMULADO	98,350.00	196,700.00	295,050.00	393,400.00	491,750.00	590,100.00	688,450.00	786,800.00	885,150.00	983,500.00	1,081,850.00	1,180,200.00
DEDUCCION CIEGA												
Uso o goce en casa habitación	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00	3,675.00
Uso o goce cobrado a PF	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50	14,402.50
Uso o goce cobrado a PM	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00	16,345.00
Predial		52,386.00										
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	34,422.50	86,808.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50	34,422.50
ACUMULADO	34,422.50	121,231.00	155,653.50	190,076.00	224,498.50	258,921.00	293,343.50	327,766.00	362,188.50	396,611.00	431,033.50	465,456.00
INGRESOS BASE POR MES	63,927.50	11,541.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50	63,927.50
INGRESOS BASE ACUMULADOS	63,927.50	75,469.00	139,396.50	203,324.00	267,251.50	331,179.00	395,106.50	459,034.00	522,961.50	586,889.00	650,816.50	714,744.00
Límite inferior	32,736.84	32,736.84	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Excedente	31,190.66	42,732.16	41,186.00	72,376.67	103,567.34	134,758.01	165,948.68	197,139.35	228,330.02	259,520.69	290,711.36	321,902.03
% s/excedente	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Impuesto marginal	9,357.20	12,819.65	12,355.80	21,713.00	31,070.20	40,427.40	49,784.60	59,141.81	68,499.01	77,856.21	87,213.41	96,570.61
Cuota fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
ISR	15,499.15	25,103.55	30,781.65	46,280.80	61,779.95	77,279.10	92,778.25	108,277.41	123,776.56	139,275.71	154,774.86	170,274.01
RETENCIÓN 10%	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00	4,670.00
IDE	398.20	468.40	103.46	-	703.62	451.85	1,354.10	890.46	-	-	59.84	986.54
Pagos Provisionales	0	10,430.95	19,965.15	26,008.19	41,610.80	56,406.33	72,157.25	86,754.15	102,716.95	119,106.56	134,605.71	150,045.02
ISR A PAGAR	10,430.95	9,534.20	6,043.04	15,602.61	14,795.53	15,750.92	14,596.90	15,962.79	16,389.61	15,499.15	15,439.31	14,572.45

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MAYORES A 200,000.00

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Casa habitación	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00
Bodegas usadas por PF	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Oficinas usadas por PF	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,400.00
Local comercial usado por PF	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00
SUMA personas físicas	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00	41,150.00
Bodegas usadas por PM	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Oficinas usadas por PM	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Local comercial usado por PM	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00	19,700.00
SUMA personas morales	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00	46,700.00
SUMA TOTAL INGRESOS	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00
ACUMULADO	98,350.00	196,700.00	295,050.00	393,400.00	491,750.00	590,100.00	688,450.00	786,800.00	885,150.00	983,500.00	1,081,850.00	1,180,200.00
DEDUCCIONES												
Predial		52,386.00										
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	-	52,386.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ACUMULADO	-	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00	52,386.00
INGRESOS BASE POR MES	98,350.00	45,964.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00	98,350.00
INGRESOS BASE ACUMULADOS	98,350.00	144,314.00	242,664.00	341,014.00	439,364.00	537,714.00	636,064.00	734,414.00	832,764.00	931,114.00	1,029,464.00	1,127,814.00
Por: Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
IETU del período	17,211.25	25,254.95	42,466.20	59,677.45	76,888.70	94,099.95	111,311.20	128,522.45	145,733.70	162,944.95	180,156.20	197,367.45
Menos: Crédito por base negativa	706.21	1,412.42	2,118.63	2,824.83	3,531.04	4,237.25	4,943.46	5,649.67	6,355.88	7,062.08	7,768.29	8,474.50
Diferencia	16,505.04	23,842.53	40,347.58	56,852.62	73,357.66	89,862.70	106,367.74	122,872.78	139,377.83	155,882.87	172,387.91	188,892.95
Menos: Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social												
Diferencia	16,505.04	23,842.53	40,347.58	56,852.62	73,357.66	89,862.70	106,367.74	122,872.78	139,377.83	155,882.87	172,387.91	188,892.95
Menos: ISR retenido	4,670.00	9,340.00	14,010.00	18,680.00	23,350.00	28,020.00	32,690.00	37,360.00	42,030.00	46,700.00	51,370.00	56,040.00
Menos: ISR efectivamente pagado	10,430.95	19,965.15	26,008.19	41,610.80	56,406.33	72,157.25	86,754.15	102,716.95	119,106.56	134,605.71	150,045.02	164,617.47
IETU del período a cargo	1,404.09	- 5,462.61	329.38	- 3,438.18	- 6,398.67	- 10,314.55	- 13,076.41	- 17,204.16	- 21,758.73	- 25,422.84	- 29,027.11	- 31,764.52
Menos: Pagos Provisionales efectivamente enterados		1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09	1,404.09
Pago Provisional del período	1,404.09	- 6,866.71	- 1,074.71	- 4,842.27	- 7,802.76	- 11,718.64	- 14,480.50	- 18,608.25	- 23,162.82	- 26,826.93	- 30,431.20	- 33,168.61

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MAYORES A 200,000.00

ISR	
INGRESOS	ANUAL
Casa habitación	126,000.00
Bodegas usadas por PF	96,000.00
Oficinas usadas por PF	208,800.00
Local comercial usado por PF	189,000.00
SUMA personas físicas	<u>493,800.00</u>
Bodegas usadas por PM	108,000.00
Oficinas usadas por PM	216,000.00
Local comercial usado por PM	236,400.00
SUMA personas morales	<u>560,400.00</u>
SUMA TOTAL INGRESOS	1,180,200.00
DEDUCCION CIEGA	
Uso o goce en casa habitación	44,100.00
Uso o goce cobrado a PF	172,830.00
Uso o goce cobrado a PM	196,140.00
Predial	52,386.00
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	<u>465,456.00</u>
INGRESOS BASE ACUMULADOS	714,744.00
Límite inferior	<u>392,841.97</u>
Excedente	321,902.03
% s/excedente	<u>30.00%</u>
Impuesto marginal	96,570.61
Cuota fija	<u>73,703.40</u>
ISR	170,274.01
RETENCION 10%	56,040.00
IDE	5,416.47
Pagos Provisionales	164,617.47
ISR A PAGAR	<u>- 55,799.93</u>

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MAYORES A 200,000.00

IETU INGRESOS	ANUAL
Casa habitación	126,000.00
Bodegas usadas por PF	96,000.00
Oficinas usadas por PF	208,800.00
Local comercial usado por PF	189,000.00
SUMA personas físicas	<u>493,800.00</u>
Bodegas usadas por PM	108,000.00
Oficinas usadas por PM	216,000.00
Local comercial usado por PM	236,400.00
SUMA personas morales	<u>560,400.00</u>
SUMA TOTAL INGRESOS	1,180,200.00
DEDUCCIONES	
Predial	<u>52,386.00</u>
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	<u>52,386.00</u>
INGRESOS BASE ACUMULADOS	1,127,814.00
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
IETU del período	197,367.45
Menos:	
Crédito por base negativa	<u>8,474.50</u>
Diferencia	188,892.95
Menos:	
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	
Diferencia	<u>188,892.95</u>
Menos:	
ISR retenido	56,040.00
Menos:	
ISR efectivamente pagado	<u>164,617.47</u>
IETU del período a cargo	- 31,764.52
Menos:	
Pagos Provisionales efectivamente enterados	<u>1,404.09</u>
Pago Provisional del período	<u>- 33,168.61</u>

CONCLUSIÓN

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Una vez presentados los ejercicios sobre el uso o goce temporal de bienes podemos concluir de la siguiente manera:

INGRESOS	173,500.00	1,180,200.00
PAGOS PROVISIONALES		
ISR	1,712.11	164,617.47
IETU	2,072.95	1,404.09
ANUALES		
ISR	2,395.93	
IETU	17,536.23	
TOTAL IMPUESTO	23,717.22	166,021.56
PORCENTAJE	13.67%	14.07%
DEVOLUCIÓN		55,799.93
PORCENTAJE DESPUES DE DEVOLUCIÓN		9.34%

Para las personas físicas con ingresos menores a 200,000.00 tenemos que pagaron entre ISR e IETU un impuesto anual de 23,717.22 pesos por un ingreso de 173,500.00 siendo el impuesto pagado el 13.67% de todos los ingresos; por otra parte las personas con ingresos mayores a los 200,000.00 pagaron 166,021.56 de impuestos por los ingresos de 1'180,200.00 siendo cierto que el pago del impuesto es el 14.07% de los ingresos totales, sin embargo, se pueden pedir la devolución de 55,799.93 pesos. Si aplicamos esta devolución, el contribuyente únicamente habrá pagado el 9.34% en impuestos del total de sus ingresos.

Por tanto concluimos que el contribuyente que tiene menos ingresos paga más impuestos que el que gana más y todo es debido a la existencia del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**CASOS PRÁCTICOS
PERSONAS FÍSICAS
SERVICIOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTES**

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MENORES A 200,000.00

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
Servicios personales independientes prestados a PF	5,950.00	5,700.00	5,500.00	7,360.00	12,350.00	13,500.00	17,800.00	20,480.00	19,600.00	22,200.00	21,130.00	20,820.00
INGRESOS ACUMULADOS	5,950.00	11,650.00	17,150.00	24,510.00	36,860.00	50,360.00	68,160.00	88,640.00	108,240.00	130,440.00	151,570.00	172,390.00
DEDUCCIONES:												
Luz y teléfono	1,001.00	952.00	874.00	685.00	952.00	963.00	946.00	765.00	764.00	856.00	954.00	1,230.00
Papelería	102.00	95.00	346.00	55.00	-	-	-	134.00	64.00	82.00		187.00
Intereses hipotecarios	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00	3,860.00
Gastos médicos												
SUMA DEDUCCIONES	4,963.00	4,907.00	5,080.00	4,600.00	4,812.00	4,823.00	4,806.00	4,759.00	4,688.00	4,798.00	4,814.00	5,277.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	4,963.00	9,870.00	14,950.00	19,550.00	24,362.00	29,185.00	33,991.00	38,750.00	43,438.00	48,236.00	53,050.00	58,327.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR MES	987.00	793.00	420.00	2,760.00	7,538.00	8,677.00	12,994.00	15,721.00	14,912.00	17,402.00	16,316.00	15,543.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR PERÍODO	987.00	1,780.00	2,200.00	4,960.00	12,498.00	21,175.00	34,169.00	49,890.00	64,802.00	82,204.00	98,520.00	114,063.00
Límite inferior	496.08	992.15	1,488.22	1,984.29	2,480.36	2,976.43	29,472.88	33,683.29	37,893.70	73,994.21	94,616.51	103,218.01
Excedente	490.92	787.85	711.78	2,975.71	10,017.64	18,198.57	4,696.12	16,206.71	26,908.30	8,209.79	3,903.49	10,844.99
% s/excedente	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%	10.88%	16.00%	17.92%	17.92%
Impuesto marginal	31.42	50.42	45.55	190.45	641.13	1,164.71	510.94	1,763.29	2,927.62	1,313.57	699.51	1,943.42
Cuota fija	9.52	19.04	28.56	38.08	47.60	57.12	1,730.61	4,753.92	2,225.07	5,942.40	8,652.05	9,438.60
ISR SEGÚN TARIFA	40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	5,152.69	7,255.97	9,351.56	11,382.02
ISR	40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	5,152.69	7,255.97	9,351.56	11,382.02
IDE												35.00
Pago provisional anterior		40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	6,517.21	7,255.97	9,351.56
SUMA	-	40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	6,517.21	7,255.97	9,386.56
Pago provisional del período												
Quando solo se realizan												
Actividades profesionales	40.94	28.52	4.65	154.41	460.20	533.10	1,019.72	4,275.66	- 1,364.52	738.76	2,095.59	1,995.47
Pago Provisional acumulado	40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	6,517.21	7,255.97	9,351.56	11,347.02

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MENORES A 200,000.00

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
Servicios personales independientes prestados a PF	5,950.00	5,700.00	5,500.00	7,360.00	12,350.00	13,500.00	17,800.00	20,480.00	19,600.00	22,200.00	21,130.00	20,820.00
INGRESOS ACUMULADOS	5,950.00	11,650.00	17,150.00	24,510.00	36,860.00	50,360.00	68,160.00	88,640.00	108,240.00	130,440.00	151,570.00	172,390.00
DEDUCCIONES:												
Luz y teléfono	1,001.00	952.00	874.00	685.00	952.00	963.00	946.00	765.00	764.00	856.00	954.00	1,230.00
Papelería	102.00	95.00	346.00	55.00	-	-	-	134.00	64.00	82.00		187.00
SUMA DEDUCCIONES	1,103.00	1,047.00	1,220.00	740.00	952.00	963.00	946.00	899.00	828.00	938.00	954.00	1,417.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	1,103.00	2,150.00	3,370.00	4,110.00	5,062.00	6,025.00	6,971.00	7,870.00	8,698.00	9,636.00	10,590.00	12,007.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR MES	4,847.00	4,653.00	4,280.00	6,620.00	11,398.00	12,537.00	16,854.00	19,581.00	18,772.00	21,262.00	20,176.00	19,403.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR PERÍODO	4,847.00	9,500.00	13,780.00	20,400.00	31,798.00	44,335.00	61,189.00	80,770.00	99,542.00	120,804.00	140,980.00	160,383.00
Por: Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
IETU del período	848.23	1,662.50	2,411.50	3,570.00	5,564.65	7,758.63	10,708.08	14,134.75	17,419.85	21,140.70	24,671.50	28,067.03
Menos: Crédito por base negativa												
Diferencia	848.23	1,662.50	2,411.50	3,570.00	5,564.65	7,758.63	10,708.08	14,134.75	17,419.85	21,140.70	24,671.50	28,067.03
Menos: ISR efectivamente pagado	40.94	69.46	74.11	228.53	688.73	1,221.83	2,241.55	6,517.21	6,517.21	7,255.97	9,351.56	11,347.02
IETU del período a cargo	807.29	1,593.04	2,337.39	3,341.47	4,875.92	6,536.80	8,466.53	7,617.54	10,902.64	13,884.73	15,319.94	16,720.00
Menos: Pagos Provisionales efectivamente enterados		807.29	1,593.04	2,337.39	3,341.47	4,875.92	6,536.80	8,466.53	8,466.53	10,902.64	13,884.73	15,319.94
Pago Provisional del período	807.29	785.75	744.35	1,004.09	1,534.45	1,660.88	1,929.73	- 848.99	2,436.11	2,982.09	1,435.21	1,400.06

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MENORES A 200,000.00

ISR	ANUAL
INGRESOS	
INGRESOS	
Servicios personales independientes prestados a PF	172,390.00
DEDUCCIONES:	
Luz y teléfono	10,942.00
Papelería	1,065.00
Intereses hipotecarios	46,320.00
Gastos médicos	
SUMA DEDUCCIONES	<u>58,327.00</u>
BASE	<u>114,063.00</u>
Límite inferior	103,218.01
Excedente	10,844.99
% s/excedente	17.92%
Impuesto marginal	1,943.42
Cuota fija	9,438.60
ISR SEGÚN TARIFA	<u>11,382.02</u>
ISR	11,382.02
IDE	35.00
Pago provisional anterior	11,347.02
Suma	<u>11,382.02</u>
Pago provisional del período	
Cuando solo se realizan	
Actividades profesionales	<u>0.00</u>

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MENORES A 200,000.00

IETU	ANUAL
INGRESOS	
INGRESOS	
Servicios personales independientes prestados a PF	172,390.00
DEDUCCIONES:	
Luz y teléfono	10,942.00
Papelería	<u>1,065.00</u>
SUMA DEDUCCIONES	<u>12,007.00</u>
BASE	<u>160,383.00</u>
Por:	
Tasa	<u>17.50%</u>
IETU del período	28,067.03
Menos:	
Crédito por base negativa	
Diferencia	<u>28,067.03</u>
Menos:	
ISR efectivamente pagado	<u>11,347.02</u>
IETU del período a cargo	<u>16,720.01</u>
Menos:	
Pagos Provisionales efectivamente enterados	<u>16,720.00</u>
Pago Provisional del período	<u><u>0.00</u></u>

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MAYORES A 200,000.00

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
Servicios personales independientes prestados a PM si afectos IVA	19,356.00	21,458.00	15,436.00	20,145.00	14,758.00	17,214.00	15,732.00	12,715.00	14,725.00	15,472.00	12,340.00	20,451.00
Servicios personales independientes prestados a PF si afectos IVA	54,854.00	59,874.00	51,024.00	42,351.00	54,856.00	49,501.00	42,115.00	49,587.00	55,217.00	56,841.00	42,157.00	44,578.00
Servicios personales independientes prestados a PF no afectos IVA	28,536.00	35,789.00	25,401.00	23,541.00	24,012.00	15,521.00	24,250.00	26,441.00	9,852.00	17,485.00	24,154.00	25,315.00
SUMA	102,746.00	117,121.00	91,861.00	86,037.00	93,626.00	82,236.00	82,097.00	88,743.00	79,794.00	89,798.00	78,651.00	90,344.00
INGRESOS ACUMULADOS	102,746.00	219,867.00	311,728.00	397,765.00	491,391.00	573,627.00	655,724.00	744,467.00	824,261.00	914,059.00	992,710.00	1,083,054.00
DEDUCCIONES:												
Sueldos	35,648.00	36,524.00	35,624.00	36,584.00	35,241.00	36,215.00	35,614.00	36,542.00	35,486.00	36,524.00	35,215.00	36,254.00
Arrendamiento del local	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00
Luz y teléfono	3,215.00	3,102.00	3,156.00	3,541.00	3,462.00	3,264.00	3,554.00	3,654.00	3,512.00	3,644.00	3,421.00	3,214.00
Papelería	4,257.00	6,875.00	7,455.00	-	5,621.00	5,423.00	3,201.00	-	2,412.00	1,241.00	-	5,458.00
Cuotas patronales IMSS	11,542.00	10,254.00	11,254.00	10,241.00	11,745.00	10,872.00	11,574.00	11,044.00	10,542.00	11,021.00	10,854.00	11,872.00
Aportaciones Infonavit	4,215.00		3,012.00		4,052.00		4,125.00		4,125.00		4,351.00	
Aportaciones RCV	4,325.00		3,412.00		4,851.00		4,131.00		4,852.00		4,856.00	
Impuesto local	842.00	824.00	654.00	844.00	945.00	421.00	352.00	754.00	590.00	421.00	552.00	965.00
SUMA DEDUCCIONES	82,298.00	75,833.00	82,821.00	69,464.00	84,171.00	74,449.00	80,805.00	70,248.00	79,773.00	71,105.00	77,503.00	76,017.00
DEDUCCIONES ACUMILADAS	82,298.00	158,131.00	240,952.00	310,416.00	394,587.00	469,036.00	549,841.00	620,089.00	699,862.00	770,967.00	848,470.00	924,487.00
INGRESOS ACUMULABLES POR MES	20,448.00	41,288.00	9,040.00	16,573.00	9,455.00	7,787.00	1,292.00	18,495.00	21.00	18,693.00	1,148.00	14,327.00
INGRESOS ACUMULABLES POR PERÍODO	20,448.00	61,736.00	70,776.00	87,349.00	96,804.00	104,591.00	105,883.00	124,378.00	124,399.00	143,092.00	144,240.00	158,567.00
Límite inferior	10,298.36	41,540.59	62,310.88	83,081.17	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21
Excedente	10,149.64	20,195.41	8,465.12	4,267.83	45,312.24	42,800.89	33,794.54	41,991.19	31,713.84	40,108.49	30,958.14	34,986.79
% s/excedente	21.36%	23.52%	23.52%	23.52%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
Impuesto marginal	2,167.96	4,749.96	1,991.00	1,003.79	9,678.69	9,142.27	7,218.51	8,969.32	6,774.08	8,567.17	6,612.66	7,473.18
Cuota fija	1,090.62	6,654.84	9,982.26	13,309.68	5,453.10	6,543.72	7,634.34	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	13,087.44
ISR según tarifa	3,258.58	11,404.80	11,973.26	14,313.47	15,131.79	15,685.99	14,852.85	17,694.28	16,589.66	19,473.37	18,609.48	20,560.62
ISR	3,258.58	11,404.80	11,973.26	14,313.47	15,131.79	15,685.99	14,852.85	17,694.28	16,589.66	19,473.37	18,609.48	20,560.62
Retenciones	1,935.60	2,145.80	1,543.60	2,014.50	1,475.80	1,721.40	1,573.20	1,271.50	1,472.50	1,547.20	1,234.00	2,045.10
Retenciones acumuladas	1,935.60	4,081.40	5,625.00	7,639.50	9,115.30	10,836.70	12,409.90	13,681.40	15,153.90	16,701.10	17,935.10	19,980.20
IDE pago provisional anterior		1,322.98	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40
Suma Pago provisional del período cuando solo se realizan actividades profesionales	1,935.60	5,404.38	12,948.40	14,962.90	16,438.70	18,160.10	19,733.30	21,004.80	22,477.30	24,024.50	25,258.50	27,303.60
	1,322.98	6,000.42	- 975.14	- 649.43	- 1,306.91	- 2,474.11	- 4,880.45	- 3,310.52	- 5,887.64	- 4,551.13	- 6,649.02	- 6,742.98
Pago Provisional acumulado	1,322.98	7,323.40										

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MAYORES A 200,000.00

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
Servicios personales independientes prestados a PM sí afectos IVA	19,356.00	21,458.00	15,436.00	20,145.00	14,758.00	17,214.00	15,732.00	12,715.00	14,725.00	15,472.00	12,340.00	20,451.00
Servicios personales independientes prestados a PF sí afectos IVA	54,854.00	59,874.00	51,024.00	42,351.00	54,856.00	49,501.00	42,115.00	49,587.00	55,217.00	56,841.00	42,157.00	44,578.00
Servicios personales independientes prestados a PF no afectos IVA	28,536.00	35,789.00	25,401.00	23,541.00	24,012.00	15,521.00	24,250.00	26,441.00	9,852.00	17,485.00	24,154.00	25,315.00
SUMA	102,746.00	117,121.00	91,861.00	86,037.00	93,626.00	82,236.00	82,097.00	88,743.00	79,794.00	89,798.00	78,651.00	90,344.00
INGRESOS ACUMULADOS	102,746.00	219,867.00	311,728.00	397,765.00	491,391.00	573,627.00	655,724.00	744,467.00	824,261.00	914,059.00	992,710.00	1,083,054.00
DEDUCCIONES:												
Arrendamiento del local	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00	18,254.00
Luz y teléfono	3,215.00	3,102.00	3,156.00	3,541.00	3,462.00	3,264.00	3,554.00	3,654.00	3,512.00	3,644.00	3,421.00	3,214.00
Papelería	4,257.00	6,875.00	7,455.00	-	5,621.00	5,423.00	3,201.00	-	2,412.00	1,241.00	-	5,458.00
Impuesto local	842.00	824.00	654.00	844.00	945.00	421.00	352.00	754.00	590.00	421.00	552.00	965.00
SUMA DEDUCCIONES	26,568.00	29,055.00	29,519.00	22,639.00	28,282.00	27,362.00	25,361.00	22,662.00	24,768.00	23,560.00	22,227.00	27,891.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	26,568.00	55,623.00	85,142.00	107,781.00	136,063.00	163,425.00	188,786.00	211,448.00	236,216.00	259,776.00	282,003.00	309,894.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR MES	76,178.00	88,066.00	62,342.00	63,398.00	65,344.00	54,874.00	56,736.00	66,081.00	55,026.00	66,238.00	56,424.00	62,453.00
INGRESOS ACUMULABLES												
POR PERÍODO	76,178.00	164,244.00	226,586.00	289,984.00	355,328.00	410,202.00	466,938.00	533,019.00	588,045.00	654,283.00	710,707.00	773,160.00
Por: Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
IETU del período	13,331.15	28,742.70	39,652.55	50,747.20	62,182.40	71,785.35	81,714.15	93,278.33	102,907.88	114,499.53	124,373.73	135,303.00
Menos: Crédito por base negativa												
Diferencia	13,331.15	28,742.70	39,652.55	50,747.20	62,182.40	71,785.35	81,714.15	93,278.33	102,907.88	114,499.53	124,373.73	135,303.00
Menos: Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	9,752.75	17,938.90	27,266.75	35,461.13	45,241.70	53,481.93	63,184.63	71,512.18	81,138.05	89,458.43	99,131.73	107,553.78
Diferencia	3,578.40	10,803.80	12,385.80	15,286.08	16,940.70	18,303.43	18,529.53	21,766.15	21,769.83	25,041.10	25,242.00	27,749.23
Menos: ISR retenido	1,935.60	4,081.40	5,625.00	7,639.50	9,115.30	10,836.70	12,409.90	13,681.40	15,153.90	16,701.10	17,935.10	19,980.20
Menos: ISR efectivamente pagado	1,322.98	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40	7,323.40
IETU del período a cargo	319.82	- 601.00	- 562.60	323.17	502.00	143.32	- 1,203.78	761.35	- 707.47	1,016.60	- 16.50	445.63
Menos: Pagos Provisionales efectivamente enterados		319.82	319.82	319.82	323.17	502.00	502.00	502.00	761.35	761.35	1,016.60	1,016.60
Pago Provisional del período	319.82	- 920.82	- 882.42	3.35	178.83	- 358.68	- 1,705.78	259.35	- 1,468.83	255.25	- 1,033.10	- 570.97

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MAYORES A 200,000.00**ISR**

INGRESOS

ANUAL

INGRESOS

Servicios personales independientes prestados a PM sí afectos IVA	199,802.00
Servicios personales independientes prestados a PF sí afectos IVA	602,955.00
Servicios personales independientes prestados a PF no afectos IVA	<u>280,297.00</u>
SUMA	1,083,054.00

DEDUCCIONES:

Sueldos	431,471.00
Arrendamiento del local	219,048.00
Luz y teléfono	40,739.00
Papelería	41,943.00
Cuotas patronales IMSS	132,815.00
Aportaciones Infonavit	23,880.00
Aportaciones RCV	26,427.00
Impuesto local	<u>8,164.00</u>
SUMA DEDUCCIONES	924,487.00

BASE

158,567.00

Límite inferior	<u>123,580.21</u>
Excedente	34,986.79
% s/excedente	<u>21.36%</u>
Impuesto marginal	7,473.18
Cuota fija	<u>13,087.44</u>
ISR SEGÚN TARIFA	20,560.62

ISR

20,560.62

Retenciones

19,980.20

IDE

Pago provisional anterior	<u>7,323.40</u>
Suma	27,303.60

ISR A FAVOR

- 6,742.98

CASO PRÁCTICO CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MAYORES A 200,000.00**IETU**

INGRESOS

ANUAL

INGRESOS

Servicios personales independientes prestados a PM sí afectos IVA	199,802.00
Servicios personales independientes prestados a PF sí afectos IVA	602,955.00
Servicios personales independientes prestados a PF no afectos IVA	<u>280,297.00</u>
SUMA	1,083,054.00

DEDUCCIONES:

Arrendamiento del local	219,048.00
Luz y teléfono	40,739.00
Papelería	41,943.00
Impuesto local	<u>8,164.00</u>
SUMA DEDUCCIONES	309,894.00

BASE

773,160.00

Por:

Tasa

17.50%

IETU del período

135,303.00

Menos:

Crédito por base negativa

Diferencia

135,303.00

Menos:

Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

Diferencia

107,553.78

27,749.23

Menos:

ISR retenido

19,980.20

Menos:

ISR efectivamente pagado

7,323.40

IETU del período a cargo

445.63

Menos:

Pagos Provisionales efectivamente enterados

1,016.60

Pago Provisional del período

- 570.97

CONCLUSIÓN

SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

INGRESOS	160,383.00	1,083,054.00
PAGOS PROVISIONALES		
ISR	11,347.02	7,323.40
IETU	16,720.00	1,016.60
ANUALES		
ISR		
IETU		
TOTAL IMPUESTO	28,067.02	8,340.00
PORCENTAJE	17.50%	0.77%
DEVOLUCIÓN		6,742.98
PORCENTAJE DESPUES DE DEVOLUCIÓN		0.15%

Habiendo ejemplificado la situación de personas físicas por servicios independientes vemos que los contribuyentes con menor ingreso pagan mas impuesto que los contribuyentes con mas ingreso obtenido, como vemos en los ejercicios, el contribuyente con ingresos menores a 200,000.00 pago un total de impuestos por 28,067.02 correspondientes a los ingresos de 160,383.00 siendo el 17.50% de estos ingresos el impuesto pagado; mientras que el contribuyente con ingresos de 1'083,054.00 únicamente pago 8,340.00 que es solamente el 0.77% de todos sus ingresos sin contar con la devolución de 6,742.98 pesos.

Todo esto es por el Impuesto Empresarial a Tasa Única y debido a eso mismo llegamos a la conclusión de que el IETU es un impuesto que no afecta al contribuyente que tiene ingresos mayores sin embargo, si afecta al contribuyente con pocos ingresos al aumentar el impuesto a pagar por dichos ingresos.

CONCLUSIÓN

De esta manera podemos concluir que el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un impuesto directo que afecta tanto a personas físicas como morales que realicen las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Aclaremos que es un impuesto con una tasa menor siendo esta del 17.50% en comparación del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, tiene una base mas amplia para aplicar su tasa debido a que las deducciones que se manejan en IETU son menores que las de ISR.

Por otra parte también se demostró que las personas físicas son las mas afectadas con este impuesto sobretodo a las personas con un ingreso menor y las dedicadas al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes ya que a estas fueron a las que se les disminuyo mas sus deducciones autorizadas.

Por lo que en nuestra opinión el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un impuesto que causa un impacto negativo en estas personas físicas.

BIBLIOGRAFIA

González Cantú, Cesar. (2008) *El impacto del IETU en los Negocios 2008*

(2008). México: Ediciones Fiscales ISEF

López Lozano, Eduardo. (2008) *Análisis Integral del Nuevo IETU 2008* (2008).

México: Ediciones Fiscales ISEF

Pérez, José y Fol, Raymundo. (2007) *Estudio Practico del Impuesto*

Empresarial a Tasa Única (IETU) (2007). México: Tax Editores Unidos S.A. de C.V.

Hernández, Jesús y Galindo, Mónica. (2008) *124 Casos Prácticos sobre el*

IETU 2008. (2008) México: Ediciones Fiscales ISEF

Agenda Fiscal 2010. (2009) México: Ediciones Fiscales ISEF

Información Dinámica de Consulta (2008) *IETU como evitar ser una inocente*

victima. México: Expansión S.A. de C.V.

www.idconline.com.mx

<http://www.sat.gob.mx/>

DATOS TESIS

Afectación del Impuesto Empresarial a Tasa Única en las Personas Físicas

108 paginas

2010

DATOS ASESOR

Rivero Heredia Teodomiro Iván

Número de Expediente: 01050866

Licenciado en Contaduría

Calle 16 entre 17 y 33

Col. San Miguel 1

C.P. 77666 Cozumel, Quintana Roo

(01) (987) 857 1104

(045) 987 878 5375

tivanrivero@hotmail.com

DATOS ALUMNOS

Catzin Ávila Karla del Socorro

Número de Cuenta: 404545006

50 Av. # 1555 entre 25 y 7 sur Col. San Miguel 1

C.P. 77665 Cozumel, Quintana Roo

(01) (987) 872 6328

(045) 987 101 3361

atena_57@hotmail.com

Dzul Sosa Miguel Antonio

Número de Cuenta: 403542772

Calle 18 #1737 entre 13 y 31 Col. San Miguel 2

C.P. 77666 Cozumel, Quintana Roo

(01) (987) 872 6307

(045) 987 107 0915

mik3_dsm@hotmail.com